LXI LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

GACETA LEGISLATIVA

II Periodo de Receso III Año Ejercicio Constitucional	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 10 de septiembre de 2015. DIPUTACIÓN PERMANENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA	Año III Número 286

C O N T E N I D O

ORDEN DEL DIA..... 2

DICTAMEN 3

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. 3

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 8 bis de la Ley de Derecho, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas. 50

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para adicionar el Título Vigésimo Sexto denominado de los "Delitos en Contra de los Animales" y los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386 y 387 al Código Penal del Estado. 56

Minuta para autorizar la expedición del decreto 282 de reformas a la Constitución Política del Estado. 60

Minuta de decreto para dar a conocer al Gobernador Electo del Estado.....61

DIRECTORIO..... 62

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista y verificación de quórum.

2. Apertura de la sesión y del Tercer Periodo Extraordinario.

3. Para resolver sobre los temas siguientes:

   - Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

   - Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 8 bis de la Ley de Derecho, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

   - Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para adicionar el Título Vigésimo Sexto denominado de los “Delitos en Contra de los Animales” y los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386 y 387 al Código Penal del Estado.

   - Minuta para autorizar la expedición del decreto 282 de reformas a la Constitución Política del Estado.

   - Minuta de decreto para dar a conocer al Gobernador Electo del Estado.

4. Clausura de la sesión.

DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- -

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de una iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como para reformar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado.

Este órgano legislativo, con fundamento en los artículos 58 fracción III y los numerales 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El 24 de agosto del año en curso, el Gobernador del Estado presentó ante el Congreso Local la iniciativa de referencia.

2.- En sesión de la Diputación Permanente celebrada el 26 del mismo mes y año, se dio lectura a su texto, ordenándose su análisis y elaboración del dictamen correspondiente

3.- Hecho lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que por tratarse de modificaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres, ambas del Estado de Campeche, el Congreso local se encuentra plenamente facultado para legislar en el caso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que el promovente es el Gobernador del Estado, quien está facultado para instar iniciativas de ley o decreto, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política local.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 58 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia propone específicamente:

A) **REFORMAR** el artículo 16; las fracciones VII, XVII y XXVII del artículo 25; las fracciones II, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXXIV y XXXVII del artículo 27; el párrafo primero del artículo 29; la fracción XII del artículo 32; las fracciones I, III, VI, X, XII, XIII, XIV y XX del artículo 39 y, los artículos 40, 42, 43 y 45; **ADICIONAR** las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV al artículo 25; la fracción XXXI bis al artículo 27; y los artículos 29 bis, 32 bis, 38 bis, 40 bis y 47 bis; y **DEROGAR** la fracción IX del artículo 25; las fracciones II, III, IX, X, XI, XV, XVI y XXI del artículo 29 y, las fracciones IV y VII del artículo 39, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

B) **REFORMAR** la fracción XII del artículo 4; la fracción IV del artículo 11; la fracción III del artículo 15; la denominación del Capítulo V y los artículos 34; 35; el párrafo primero del artículo 36; el párrafo primero del artículo 37; el párrafo primero del artículo 38; los artículos 39 y 44; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 56; el artículo 57; la fracción XI del artículo 58; el párrafo segundo del artículo 59; los artículos 60 y 62; el párrafo primero del artículo 64; los párrafos segundo y tercero del artículo 66; el artículo 67; el párrafo primero del artículo 69; el párrafo segundo del artículo 70; el artículo 72; las fracciones I y III del artículo 88; el párrafo primero del artículo 93; la fracción I del artículo 94; los párrafos tercero y cuarto del artículo 95; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; los artículos 100, 101 y 103; la fracción VII y el párrafo segundo del artículo 104; el artículo 106; el párrafo segundo del artículo 108; la fracción VII y el párrafo segundo del artículo 109; el párrafo primero del artículo 111; el párrafo primero del artículo 128; el artículo 130; el párrafo segundo del artículo 132; el párrafo primero del artículo 135; las fracciones I y II del artículo 137; el artículo 150; el párrafo primero del artículo 154; el párrafo primero y las fracciones IV y VIII del artículo 157 y, el párrafo primero del artículo 161, todos de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que los principales propósitos de tales modificaciones se encuentran orientados a:

1.- Adecuar el marco jurídico que regula a la administración pública estatal, en lo que se refiere a las dependencias del gobierno del Estado, en cuanto a su funcionamiento y optimización de recursos, con el fin de atender eficazmente las necesidades de la población.

2.- Actualizar, ampliar y reorientar las disposiciones que regulan el funcionamiento de las dependencias de la administración pública estatal, con la finalidad de determinar y fortalecer sus atribuciones, así como el ámbito de su competencia.

SEXTO.- Que entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que por cuanto a las modificaciones que se proponen a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es pertinente destacar lo siguiente:

a) La reforma al artículo 16 tiene como propósito incorporar a la administración pública centralizada 4 nuevas secretarías que se enlistan a continuación:

1.- La Secretaría de Planeación,

2.- La Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable,

3.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y,

4.- La Secretaría de Protección Civil.

Asimismo, se reestructuran por la creación de éstas, las Secretarías de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Industrial y Comercial; y de Administración e Innovación Gubernamental. También se integran como nuevas unidades administrativas encargadas de auxiliar directamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en lo relacionado al apoyo técnico, asesoría y coordinación para el despacho de los asuntos de su competencia, las Unidades de Comunicación Social y, de Programas y Proyectos de Inversión Pública, respectivamente.

b) La iniciativa tiene como efecto otorgar mayor claridad en las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, por tratarse de la dependencia encargada de conducir la política interna y garantizar el estado de derecho y el respeto a las garantías individuales, además de que con las mismas se le otorgan expresamente aquellas atribuciones que de conformidad con las disposiciones emanadas de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado le corresponden.
Pues por lo que se refiere al primero de dichos ordenamientos, este instrumento determina atribuciones técnicas y operativas a la Secretaría de Gobierno, a través del Instituto de Acceso a la Justicia, organismo descentralizado de la administración pública, sectorizado a dicho órgano de gobierno.

Y en lo que respecta al segundo, este determina el rol fundamental de la Secretaria de Gobierno, por tratarse de la instancia a la que compete la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante un órgano desconcentrado adscrito a su propia estructura, que será el encargado de coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la administración pública estatal.

c) Se propone incluir el concepto de “códigos” a la propuesta que puede hacer el Secretario de Finanzas al Gobernador; en el caso de consultas se propone eliminar el tema federal debido a que con el nuevo convenio de colaboración administrativa en materia federal recientemente publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de julio de 2015, las consultas federales fueron suprimidas; del mismo modo y en razón de la creación de la Secretaría de Planeación se armonizan los textos que hacen referencia a la Secretaría de Coordinación que se suprime y da paso a la nueva Secretaría de Planeación; en esta tesitura se homologan los casos de evaluación para hacerlos congruentes con la Ley de Presupuesto de Egresos. Por otra parte, se amplían las facultades de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para hacerla acorde con los conceptos que integran su denominación. Asimismo se propone la eliminación de la emisión conjunta con la Secretaría de la Contraloría de los catálogos de cuenta de la contabilidad del gasto público debido a que estos son de la exclusiva competencia del Consejo Nacional de Armonización Contable; en el caso de la formulación mensual del estado de origen y aplicación de recursos, se cambia a trimestral con la finalidad de estar homologados con los criterios de armonización contable; y, finalmente, se incluye como facultad de la Secretaría de Finanzas llevar el Registro de Entidades Paraestatales tal y como lo ordena la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

d) Estas modificaciones también tienen como propósito actualizar el marco normativo competencial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en razón de que contemplaba facultades que son inherentes a otras dependencias o entidades tales como servicios médicos y asistenciales,

culturales, deportivos, educativos y demás que son atendidas por las dependencias y entidades del ramo. Asimismo se incluye el adiestramiento de trabajadores para hacer acorde sus funciones con las actividades que hoy forman parte de las obligaciones de los patrones en la Ley Federal del Trabajo.
Se incluye entre las atribuciones de esta Secretaría la de establecer el horario a que deberán sujetarse las dependencias de la administración pública del Estado, tal y como a la fecha viene recomendando y que requería su inclusión en la ley.

Se prevé entre sus facultades aquellas que derivan de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, debido a que la política patrimonial del Estado es de la competencia de esta Secretaría; así también se le limita su campo de acción solo respecto de las dependencias centralizadas para estar en cumplimiento con los criterios del Poder Judicial de la Federación; en el tema de adquisición de bienes se homologa el procedimiento tal y como ahora se establece en la Ley de Presupuesto de Egresos en temas de gasto federalizado y, finalmente, se le incorpora la aplicación de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche.

e) Se crea la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable, cuyas atribuciones entre otras serán: Formular, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales de desarrollo sustentable en el ámbito energético de competencia estatal; formular y proponer al Ejecutivo Estatal los programas en materia de desarrollo sostenible en el ámbito energético, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado; proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que, en materia de desarrollo energético sustentable, conviene el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales; así como acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso, gestionar la indemnización por las afectaciones ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras de tipo energético.

f) La creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que se encargue de conducir la política laboral del Estado, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Federal del Trabajo, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables dentro del ámbito de su competencia. Asimismo establecerá políticas e instrumentará acciones que tiendan a la observancia de las condiciones favorables para la generación y conservación del empleo, mediante la regulación y ejecución de políticas públicas que impulsen la productividad y competitividad en el Estado.

g) Además se suprime la denominación de la Secretaría de Coordinación y en su lugar se crea la Secretaría de Planeación, con la finalidad de que esta Secretaría funja como instancia para el eficaz desarrollo integral del Estado y atienda a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Carta Magna local y en la Ley de Planeación del Estado de Campeche, así como en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, COPLADECAM.

h) Se da vida jurídica a la Secretaría de Protección Civil, que será la encargada de establecer las políticas públicas para una protección integral en beneficio de la población como son: salvaguardar la integridad y los bienes de todos los campechanos ante la presencia de un evento físico natural, como un terremoto, un huracán o una inundación, o un evento antropogénico, como un accidente químico o radiactivo, un evento masivo o incendios forestales, a través de la prevención y mitigación de desastres.

Esta Secretaría se encargará de promover los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación en campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia, con el propósito de proteger la vida, integridad y bienes de la población.

i) Igualmente se propone la creación de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, encargada de dar seguimiento a las políticas públicas y realizar su evaluación periódica, en coordinación con las unidades administrativas, con el fin de obtener mayor información para la toma de decisiones; además de mantener y mejorar las relaciones interinstitucionales de la oficina del Gobernador con los sectores público, social y privado, entre otras.

j) Se prevé la creación de la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública como una unidad administrativa que contribuya a elevar la calidad del gasto de inversión del Estado por medio dela elaboración, asesoría técnica y capacitación de la evaluación de la rentabilidad social de los programas y proyectos de inversión pública y de la conformación de la Cartera Estatal de Programas y proyectos de Inversión Pública de Alta Rentabilidad Social, por lo que desaparece la Comisión para la Evaluación de la Inversión Pública del Estado de Campeche que actualmente existe como órgano administrativo desconcentrado adscrito jerárquicamente a la Secretaría de Finanzas.

SÉPTIMO.- Ahora bien, por lo que respecta a las reformas que se plantean a la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, este órgano legislativo considera conveniente resolverlas posteriormente en proceso legislativo diverso, toda vez que por tratarse del cuerpo normativo que regula las acciones y mecanismos de protección civil en el Estado, requiere de un análisis minucioso que permita la adecuación de ese ordenamiento, de conformidad con las atribuciones de la nueva Secretaría de Protección Civil que por este procedimiento legislativo nace a la vida jurídica.

OCTAVO.- Es de señalarse que quienes dictaminan estimaron oportuno adecuar la denominación de las Secretarías de Desarrollo Social y Regional; de Desarrollo Industrial y Comercial; de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable; de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad; Procuraduría General de Justicia y, a la Consejería Jurídica, para quedar como Secretaría de Desarrollo Social y Humano; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura; Secretaría de Seguridad Pública; Fiscalía General del Estado y Consejería Jurídica, lo anterior para que su nueva nomenclatura sea acorde con la actualización de las atribuciones que se les otorgan a través de este procedimiento de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, y para hacerlas concordantes con la realidad social de la entidad. Siendo preciso destacar que la denominación de Fiscalía General del Estado, obedece a las modificaciones que con motivo de la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal en la entidad fueron necesarias realizar al ordenamiento jurídico de la institución encargada de la procuración de justicia, lo que implicó la transformación de la entonces denominada Procuraduría General de Justicia.

Asimismo se realizaron modificaciones a la propuesta original con la finalidad de dar paso al área denominada Jefatura de la Oficina del Gobernador, que se integrará con las unidades administrativas encargadas de auxiliar directamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionándole el apoyo técnico, asesoría y coordinación que requiera para el despacho de los asuntos de su representación.

Aunado a lo anterior, este cuerpo colegiado consideró adecuado modificar la propuesta de reformas al artículo 16 del proyecto de decreto original, con el propósito de reordenar la numeración de las fracciones referentes a las Secretarías que integran la administración pública estatal, en atención a la incorporación de las secretarías de nueva creación y las que se modifican en su denominación, con la finalidad de que la Ley Orgánica de la Administración Pública conserve el orden lógico jurídico en su texto, por lo que resultó recomendable recorrer la numeración de las disposiciones que la integran para dar coherencia a su contenido normativo, toda vez que en esta se concentran las atribuciones de cada una de las Secretarías que conforman la administración pública estatal. Además se eliminan diversas disposiciones del proyecto de decreto con la finalidad de evitar la duplicidad de contenidos, en aras de dar claridad y hacer congruente el texto de la ley. En consecuencia, es preciso realizar adecuaciones de técnica legislativa, así como de redacción y estilo jurídicos al proyecto de decreto original, para quedar como aparece en la parte conducente de este dictamen.

NOVENO.- Es de señalarse que este órgano de dictamen se pronuncia a favor de realizar adecuaciones al proyecto de decreto original, de conformidad con las consideraciones que anteceden, encaminadas a consolidar el proceso de actualización de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, consistentes en la renumeración aproximada del 75 % de los numerales de dicho ordenamiento, lo que da lugar a su reforma integral, razón por la cual se considera adecuada, a fin de hacer expedita su comprensión y facilitar su observancia y aplicación, que el decreto que en su oportunidad expida la Legislatura, reproduzca en su integridad la ley que se modifica.

DÉCIMO.- Es de concluirse que las modificaciones planteadas al ordenamiento jurídico de que se trata, son procedentes, toda vez que tienen como finalidad proporcionar las herramientas necesarias para el mejor funcionamiento del aparato gubernamental y en específico que el Estado cuente con un marco jurídico eficaz que le permita promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los campechanos, tal y como expresamente lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Diputación Permanente estima que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A

Primero.- La iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

Segundo.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número__

PRIMERO.- Se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche para reformar los artículos 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, y se autoriza reproducir integralmente su texto completo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal.

Artículo 3.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente.

Artículo 4.- El Gobernador, en ejercicio de su atribución constitucional de representante del Estado de Campeche, podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración y demás actos afines con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las entidades paraestatales, federales, estatales y municipales y con los organismos públicos autónomos federales y estatales, con el objeto de favorecer el desarrollo estatal.

Así mismo, podrá celebrar convenios de concertación e inducción con personas físicas y morales del sector privado, con el mismo objeto.

Sin perjuicio de lo anterior los titulares de las dependencias quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad y con otras personas, físicas o morales, privadas u oficiales.

Artículo 5.- El ejercicio de la función pública se conducirá con respeto y apego a la legalidad, promoviendo el desarrollo democrático; el respeto a los derechos humanos, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y rendición de cuentas en las acciones de gobierno que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;
II. Actitud de servicio, compromiso, calidez en la atención y en el trato como normas de conducta de los servidores públicos al servicio de la comunidad;
III. Solidaridad, trabajo de coordinación y equipo, en el quehacer público diario entre todos los servidores públicos de la Administración Pública del Estado;
IV. Simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;
V. Cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes, sin distinción de género alguno;
VI. Observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general, por los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el Estado, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;
VII. La autodeterminación, libertad y respeto a la dignidad de las mujeres; la no discriminación; el pluralismo social y la multiculturalidad; la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables;
VIII. La participación organizada, responsable y activa de la sociedad en la definición de políticas e implementación de acciones en el quehacer de la vida pública;
IX. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas que garanticen la sustentabilidad y la protección al medio ambiente; y
X. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio.

Artículo 7.- El Gobernador del Estado podrá formar comisiones de ciudadanos para asuntos de interés público como cuerpos temporales no gubernamentales, a efecto de permitir la libre expresión de opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto del mejoramiento de la administración pública.

Para los mismos efectos, también podrá formar comisiones mixtas integradas por particulares, personas físicas o morales y titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuyo funcionamiento se regirá por las disposiciones del Acuerdo que las cree; e invitar a formar parte de las mismas a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y/o de los gobiernos de los municipios del Estado.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado expedirá los acuerdos, lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que conformen y regulen la operación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En el reglamento interior de cada una de las dependencias y entidades, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, entre otros aspectos administrativos.

Artículo 9.- El Gobernador del Estado es libre de nombrar y remover a los servidores públicos de la administración pública estatal, con las salvedades que establezcan las leyes relativas.

El Gobernador del Estado está facultado para conceder licencia a los titulares de las dependencias a las que se refiere el artículo 16 y designar a quien deba sustituirlos en casos de ausencias temporales o accidentales.

En caso de renuncia o remoción del titular de alguna dependencia, el Gobernador nombrará al nuevo titular o, en su caso, designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya, hasta en tanto proceda al nombramiento del nuevo titular. El servidor público que sea designado con carácter de Encargado del Despacho, tendrá las mismas facultades que esta Ley u otras leyes y el respectivo Reglamento Interior otorgan a su titular.

Artículo 10.- Al frente de cada dependencia habrá un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con el cuerpo de servidores públicos previsto en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 11.- Para ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en ejercicio de sus derechos, salvo los casos previstos en la Constitución Política del Estado de Campeche y sus leyes secundarias.

Para ser Fiscal General del Estado se deben cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 12.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias la representación legítima de ellas, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos que les estén subordinados jerárquicamente cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los procedimientos contenciosos o no contenciosos, judiciales o administrativos, la representación de esos titulares estará a cargo del titular de su respectiva oficina de asuntos jurídicos o representantes legales en los términos de las disposiciones aplicables.

Los titulares de las dependencias quedan facultados para expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia o de sus unidades administrativas que tengan bajo su adscripción. En caso de ausencia, esta facultad podrá ejercerla el servidor público de la jerarquía inmediata inferior competente en el asunto; sin perjuicio de lo que, en su caso, establezcan los reglamentos interiores

Artículo 13.- Las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal deberán planear, programar, coordinar y ejecutar sus actividades conforme a las políticas y lineamientos que para el caso dicte el Gobernador del Estado.

Artículo 14.- Los acuerdos, lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que expida el Gobernador deberán, para su validez y observancia, estar refrendados por el titular o titulares de las dependencias a que el asunto corresponda.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 15.- Para que los acuerdos, lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general obliguen, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 16.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;
II. Secretaría de Finanzas;
III. Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
IV. Secretaría de la Contraloría;
V. Secretaría de Planeación;
VI. Secretaría de Educación;
VII. Secretaría de Cultura;
VIII. Secretaría de Salud;
IX. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
X. Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable;
XI. Secretaría de Desarrollo Económico;
XII. Secretaría de Desarrollo Rural;
XIII. Secretaría de Pesca y Acuacultura;
XIV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XV. Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura;
XVI. Secretaría de Turismo;
XVII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
XVIII. Secretaría de Seguridad Pública;
XIX. Secretaría de Protección Civil;
XX. Consejería Jurídica; y,
XXI. Fiscalía General del Estado de Campeche.

Las dependencias señaladas en el presente artículo tendrán igualdad de rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

Artículo 17.- El Gobernador del Estado estará facultado para crear, suprimir o fusionar, a través de la emisión de acuerdos y disposiciones reglamentarias de esta Ley, subsecretarías, direcciones, subdirecciones, departamentos, y otras unidades administrativas cuando fuere necesario por requerirlo la buena marcha de la administración pública.

Artículo 18.- El Gobernador del Estado tendrá facultades para crear órganos administrativos desconcentrados, que subordinará jerárquicamente a la dependencia que corresponda, así como para dictar su desaparición cuando lo estime conveniente.

Artículo 19.- El Gobernador del Estado determinará cuáles dependencias de la administración pública estatal deberán coordinarse con las dependencias del gobierno federal y de los gobiernos municipales, para el cumplimiento de los propósitos del Ejecutivo Estatal.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, establezca el Ejecutivo Estatal.

Artículo 21.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial; con los HH. Ayuntamientos de la Entidad; con los Poderes de la Unión y con los Gobiernos de los demás Estados de la República;
II. Conducir, por delegación del Ejecutivo, los asuntos de orden político interno;
III. Propiciar y fomentar el desarrollo político de la sociedad estatal;
IV. Garantizar el estado de derecho y el disfrute de las garantías individuales, con el objeto de mantener la paz, la seguridad y el orden público en la Entidad;
V. .Enviar a la Legislatura del Estado las iniciativas de leyes y decretos, y vigilar el cumplimiento y aplicación de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Ejecutivo del Estado;
VI. Suscribir en unión del Gobernador todas las iniciativas de ley odecreto y refrendar todos los decretos promulgatorios;
VII. Ejercer las atribuciones que las leyes y convenios le asignen al Ejecutivo del Estado, en asuntos agrarios y limítrofes del Estado y sus Municipios;
VIII. Proponer y conducir la agenda de asuntos de interés común con los Estados de la región peninsular;
IX. Tramitar solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad anticipada y traslado de reos;
X. Registrar y controlar autógrafos, para estar en aptitud de legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, municipales y de aquellos a quienes está encomendada la fe pública;
XI. Intervenir, en los términos de las leyes relativas en asuntos referentes a cultos religiosos; detonantes; pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración; prevención y combate y extinción de catástrofes públicas; y campañas contra el narcotráfico;
XII. Tramitar y ejecutar los acuerdos del Gobernador relativos a expropiación, ocupación temporal, servidumbre administrativa y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de acuerdo con la legislación vigente;
XIII. Formular y coordinar la política del servicio de transporte público en el Estado.
XIV. Establecer los lineamientos para la determinación de las tarifas de los servicios de transporte público de pasajeros y de carga en general, sujetos a permisos o autorizaciones del gobierno estatal;
XV. Promover, planear, normar y dirigir proyectos de movilidad sustentable para crear nuevos paradigmas de transporte público, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, así como con los sectores público y social;
XVI. Integrar los expedientes relativos a los nombramientos de notarios públicos que expide el Ejecutivo; inspeccionar su ejercicio, llevar el libro de registro y Archivo General de las Notarías del Estado y ejercer las atribuciones de conformidad con la legislación notarial;
XVII. Tramitar lo referente a los términos de los artículos 78, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Campeche;
XVIII. Otorgar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;
XIX. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuando su otorgamiento no esté atribuido expresamente a otras dependencias del Ejecutivo;
XX. Tramitar los recursos administrativos que corresponda atender al Gobernador del Estado, cuando no sea de específico y exclusivo conocimiento de otra dependencia;
XXI. Conducir y coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Registro del Estado Civil, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio Público de Asistencia Jurídica Gratuita; legalizaciones y exhortos;
XXII. Organizar y administrar el Archivo General del Estado;
XXIII. Controlar y vigilar la publicación del Periódico Oficial del Estado y administrar los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado;
XXIV. Compilar toda la legislación vigente e histórica del Estado;
XXV. Someter a consideración y resolución del Gobernador cualquier duda sobre la competencia de las dependencias estatales incluidas en esta Ley;

XXVI. Ejercer como encargado del despacho del Poder Ejecutivo en ausencia del Gobernador, en el marco de la legislación vigente;

XXVII. Instrumentar la Política Estatal en Derechos Humanos como eje rector y transversal para todos los sujetos de la administración pública y coordinar el diseño y ejecución de programas para la consecución de las metas en la materia;

XXVIII. Coordinar los esfuerzos de la Administración Pública Estatal, para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;

XXIX. Fungir como vínculo entre el Ejecutivo Estatal y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos, y atender y canalizar sus peticiones;

XXX. Impulsar la equidad como principio rector de las políticas públicas y la implementación de medidas de acción afirmativa en todos los programas de la Administración Pública;

XXXI. Gestionar, a través de las instancias correspondientes, los servicios integrales para atender a las víctimas de delitos y de derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales y Locales en la materia y los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado mexicano;

XXXII. Formular y evaluar políticas, programas y estudios dirigidos a la protección de las víctimas de delitos, promoviendo el establecimiento de estrategias de coordinación entre las instancias encargadas de la materia;

XXXIII. Promover la implementación de un programa para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables; estableciendo mecanismos concretos para la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los objetivos y metas definidos por la Ley General y la Ley local en la materia; y

XXXIV. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 22.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como considerar las necesidades del gasto público estatal, la utilización razonable del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del Estado;

II. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de leyes, códigos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad fiscal, tributaria y financiera del Estado;

III. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en toda controversia, procedimiento o juicio de carácter fiscal, estatal o federal, que se ventile ante cualquier autoridad cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;

IV. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, o bien, sentar las bases para fijarlos con la participación de las dependencias y entidades estatales que correspondan;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales de carácter fiscal, hacendario y demás de su ramo aplicables en el Estado;

VI. Recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que correspondan al Estado en los términos de las leyes respectivas;

VII. Administrar, comprobar, determinar, recaudar y cobrar ingresos municipales y federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o celebre el Estado con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, en los convenios de colaboración administrativa que se celebren con los Municipios del Estado;

VIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, requerimientos de información y documentación, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, así como todas aquellas que se deriven de los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o celebre el Estado con la Federación y, en su caso, de los convenios de colaboración administrativa que se celebren con los Municipios del Estado;

IX. Determinar, liquidar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios correspondientes e imponer las multas o sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales y ejercer, cuando proceda, la facultad de condonación de multas, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;

X. Emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes;

XI. Conceder prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades de los créditos fiscales conforme a las leyes respectivas;

XII. Mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes;

XIII. Requerir y exigir a los particulares la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio en bienes o en la negociación del contribuyente; asimismo, requerir a los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;

XIV. Resolver las consultas, respecto a dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales, formuladas por las autoridades estatales, municipales y los particulares respecto a casos concretos que sean de su competencia; así como las solicitudes que presenten dichos particulares respecto a las autorizaciones previstas en las citadas disposiciones; y prestar a los contribuyentes el servicio de orientación y de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto en materia estatal como federal; en este último caso, conforme al convenio respectivo celebrado entre el Estado y la Federación;

XV. Ejercitar todos los derechos que correspondan al Estado, en el caso de las garantías que se otorguen a favor de éste, así como proceder a su legal cobro previa solicitud por escrito que le haga la dependencia, entidad, órgano o autoridad que corresponda;

XVI. Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas;

XVII. Formular la cuenta pública anual de la Hacienda Estatal, incluyendo la glosa de los ingresos y egresos del Estado, así como mantener las relaciones institucionales con la Auditoría Superior del Estado cumpliendo con las disposiciones de la Armonización Contable;

XVIII. Dictar las normas relacionadas con la administración de fondos y valores de las dependencias y entidades, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que forman parte del patrimonio del Estado;

XIX. Cuidar que los empleados que administren fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar la aplicación adecuada en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;

XX. Integrar el programa general del gasto público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXI. Verificarlos resultados de los programas y presupuestos de las dependencias y, en su caso, de las entidades de la administración pública paraestatal;

XXII. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal, sus ampliaciones, así como en la planeación, programación y ejecución del gasto y financiamiento;

XXIII. Autorizar presupuestalmente las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus modificaciones;

XXIV. Formular trimestralmente el estado de origen y aplicación de los recursos, así como los demás estados financieros respecto del estado que guarda la hacienda pública estatal;

XXV. Revisar las operaciones que se hayan realizado con los recursos económicos del Estado, y aplicar para tal efecto los sistemas de contabilidad gubernamental;

XXVI. Analizar la disponibilidad presupuestaria a efecto de ministrar los recursos para los programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos;

XXVII. Calendarizar y efectuar transferencias, ministraciones y pagos con base en los programas y presupuestos autorizados;

XXVIII. Analizar y autorizar las modificaciones y transferencias programáticas y presupuestales conforme a la normatividad que se emita al respecto;

XXIX. Llevar el Registro Único Estatal de Deuda Pública y dirigir su negociación y control, y ejercer las facultades que le confiera la ley estatal en la materia;

XXX. Llevar el Registro de Entidades Paraestatales y ejercer las facultades que le confiera la Ley de la Administración Pública Paraestatal;

XXXI. Suscribir, previo acuerdo del Ejecutivo, contratos y títulos de crédito en representación del Estado;

XXXII. Tramitar la cancelación de cuentas y créditos incobrables, así como el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales de conformidad con la legislación aplicable;

XXXIII. Estimar y publicar el monto global y calendarización provisional del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, a fin de posibilitar las atribuciones de esta Secretaría en materia de programación presupuestación, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo Estatal;

XXXIV. Prestar a los municipios, cuando así se lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios en materia hacendaria;

XXXV. Publicar la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXXVI. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado, la relación de las entidades que formen parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado; y

XXXVII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 23.- A la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, servicio profesional de carrera de la administración pública estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos;

III. Autorizar y controlar las nóminas y plantillas del personal adscrito a las dependencias de la administración pública estatal, con excepción de las nóminas federalizadas de servidores públicos al servicio de los ramos de educación y salud, las cuales serán de la competencia directa de las Secretarías de Educación y de Salud, respectivas. Las dependencias deberán someter a consideración de esta secretaría las contrataciones y movimientos de personal;

IV. Capacitar y adiestrar a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal, para su desarrollo profesional y el mejoramiento continuo de la función pública;

V. Tramitar con acuerdo del Ejecutivo, lo relativo a nombramientos, remociones, renuncias, licencias, ausencias temporales o accidentales y jubilaciones de los Titulares de las Dependencias a que se refiere esta Ley;

VI. Expedir y tramitar, con acuerdo del Ejecutivo, los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los demás servidores públicos de la Administración Pública Centralizada Estatal;

VII. Formular, establecer y publicar el Calendario Oficial de Labores incluido el horario de las dependencias de la Administración Pública Estatal;

VIII. Administrar los seguros de las dependencias de la Administración Pública Estatal y de las entidades que lo soliciten;

IX. Conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la administración pública estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la propiedad del Estado de Campeche y asegurar la administración, operación, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado cuando no estén asignados a alguna entidad paraestatal y llevar su inventario general correspondiente, así como coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado;

X. Adquirir y suministrar los bienes, productos y servicios que requiera la Administración Pública Centralizada para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas;

XI. Autorizar y controlar las adquisiciones de bienes, productos y servicios que requiera la administración pública centralizada para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas, con excepción de aquellas adquisiciones con cargo al gasto federalizado en materia de salud y educación, cuyas adquisiciones deberán ser realizadas directamente por las dependencias ejecutoras de salud y educación. En materia de gasto federalizado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría podrá realizar las adquisiciones a solicitud de las dependencias ejecutoras o estas podrán hacerlas de manera directa;

XII. Organizar, dirigir y controlar la intendencia de las dependencias de la Administración Pública Estatal;

XIII. Dirigir la gestión e innovación gubernamental, profesionalización, modernización, desarrollo informático y de la gestión de la calidad;

XIV. Conducir y vigilar los procesos de certificación de la calidad en la prestación de servicios de la Administración Pública Estatal;

XV. Elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Servicios de la Administración Pública Estatal;

XVI. Emitir los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, estructuras y procedimientos de la Administración Pública del Estado y en su caso, autorizarlos;

XVII. Diseñar, elaborar y conducir las políticas de gestión de tecnologías e innovación de la Administración Pública Estatal, así como dirigir y ejecutar las acciones necesarias para su implementación; fomentar el uso de tecnologías y la capacitación de los servidores públicos en habilidades digitales;

XVIII. Definir los estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's), emitir la normatividad para el desarrollo, adquisición, arrendamiento y contratación de software, hardware y servicios de TIC's, y validar las solicitudes de adquisición o contratación en la materia realizadas por la Administración Pública Estatal;

XIX. Supervisar y validar el diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías de información y comunicaciones y coordinar su implementación para garantizar la interoperabilidad e interconectividad de los sistemas;
XX. Fungir como enlace de la Administración Pública Estatal en materia de tecnologías de información y comunicaciones, con los poderes y órganos autónomos, los municipios y la Federación;
XXI. .Ejercer las atribuciones que le confiere la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche;
XXII. Conformar y presidir el Consejo Técnico de Operación de Tecnologías de Información y Comunicación de la Administración Pública Estatal; y
XXIII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de la Contraloría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema estatal de supervisión y control gubernamental;
II. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales;
III. Fiscalizar el ejercicio del gasto público estatal y su correspondencia con el presupuesto de egresos;
IV. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, medidas para alcanzar mayor eficiencia y racionalidad en el ejercicio del gasto público;
V. Expedir la normatividad que regule los sistemas y procedimientos de control de la Administración Pública Estatal, y requerir, cuando sea necesario, la instrumentación de disposiciones complementarias;
VI. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y coordinar a los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
VII. Establecer la normatividad para la realización de auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
VIII. Ordenar y practicar auditorías y evaluaciones a fideicomisos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para promover y verificar la eficacia y transparencia en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos, y valores de propiedad o al resguardo del gobierno estatal;
X. Designar y remover, con las salvedades que establezcan las leyes respectivas, a los titulares y demás personal de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; a los titulares y personal que le estarán presupuestal y orgánicamente adscritos, así como también, a los comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, cuyas atribuciones se determinarán en la reglamentación correspondiente;
XI. Proponer y designar auditores externos para fiscalizar a las entidades del sector paraestatal y a todos aquellos organismos que ejerzan recursos públicos;
XII. Vigilar e inspeccionar los sistemas de registro y contabilidad, contratación de obra pública, servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso y destino, afectación, enajenación y baja de bienes y recursos materiales, así como los sistemas de contratación y pago de personal de la Administración Pública del Estado;
XIII. Vigilar la debida aplicación de los recursos federales y estatales que ejerzan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, los que ejerzan los HH. Ayuntamientos, conforme a lo estipulado en los acuerdos y convenios respectivos;
XIV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por proveedores y contratistas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XV. Fomentar la participación organizada de la sociedad civil en actividades relacionadas con los procesos de contraloría social;
XVI. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado para la estandarización de criterios y compatibilización de mecanismos de control y evaluación, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
XVII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos previstos en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
XVIII. Entregar un informe anual al Gobernador del Estado y, en los términos de los acuerdos y convenios vigentes, a la Secretaría de la Función Pública de la Federación, sobre los resultados de las auditorías realizadas;
XIX. Atender, canalizar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten los particulares sobre contratos, convenios y acuerdos que éstos celebren con la Administración Pública Estatal;
XX. Dictar las normas internas de la Secretaría, vigilar su cumplimiento y, en su caso, aplicar las medidas correctivas de acuerdo a los procedimientos legales correspondientes, conforme a la legislación vigente;
XXI. Identificar, investigar y determinar, por sí o por conducto de los respectivos Órganos Internos de Control, las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche e imponerles las sanciones previstas en dicha ley y en su caso, formular las respectivas denuncias o querellas ante el Ministerio Público;
XXII. Verificar las actas de entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
XXIII. A petición expresa, brindar apoyo técnico en materia de fiscalización y verificación del gasto a las autoridades municipales;
XXIV. Impulsar y coordinar las acciones de transparencia y acceso a la información pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
XXV. Promover y ejecutar acciones que contribuyan a mejorar los procesos de gestión pública estatal y brindar atención y servicios de calidad a los ciudadanos; y
XXVI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 25.- A la Secretaría de Planeación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política de Planeación de la Administración Pública Estatal;
II. Coordinar la integración, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, y supervisar su cumplimiento;
III. Proponer y diseñar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los programas sectoriales, institucionales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
IV. Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática y procurar su alineamiento con el Sistema Nacional de Planeación;
V. Proporcionar asistencia técnica a los HH. Ayuntamientos de los Municipios para la formulación de sus Planes Municipales de Desarrollo;
VI. Planear y supervisar las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM) en coordinación con las dependencias y entidades federales y estatales ejecutoras del gasto, así como con los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado;
VII. Estimular la participación en el COPLADECAM del sector social y privado;

VIII. Integrar y coordinar el sistema estatal de estadística e información para la planeación, que opera el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, así como coordinar con los Municipios y la Federación el intercambio de la información, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

IX. Definir el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de la administración pública estatal;

X. Verificar el cumplimiento de los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y elaborar los informes de seguimiento;

XI. Evaluar la contribución de las dependencias y entidades estatales en el alcance de los objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

XII. Elaborar los lineamientos y recabar reportes electrónicos, impresos y gráficos en relación a los programas y acciones gubernamentales para formular el informe sobre el estado que guarda la administración pública de conformidad con la Constitución Política del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable;

XIII. Participar en los Comités de Planeación de Desarrollo Municipal y coadyuvar en su funcionamiento;

XIV. Coadyuvar al fortalecimiento de las instancias de la administración pública municipal con acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de planeación;

XV. Realizar el registro y seguimiento de los compromisos asumidos por el Gobernador del Estado;

XVI. Atender las acciones de apoyo técnico que le encomiende el Gobernador del Estado y dar seguimiento a sus órdenes y acuerdos;

XVII. Proponer al Gobernador del Estado temas de interés sustantivo que puedan ser abordados en las reuniones de gabinete;

XVIII. Dar puntual seguimiento de las actividades del gobernador con objeto de recopilar los materiales y generar los contenidos para la integración de las publicaciones, crónicas y acervos que den cuenta de las políticas, programas, obras y acciones de la Administración Pública; y

XIX. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 26.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar las actividades relativas al desarrollo educativo estatal, en colaboración con las disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal;

II. Asegurar el cumplimiento de la Ley de Educación Pública del Estado, y en lo que le competa, la Ley Federal de Educación y demás disposiciones aplicables;

III. Prestar el servicio público de la educación, y proponer y ejecutar los acuerdos de coordinación que conviene el Estado con la Federación y los Municipios en esta materia;

IV. Vigilar que la impartición de la educación en el Estado se apegue a los principios, valores y disposiciones jurídicas en la materia, en particular los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Campeche;

V. y vigilar la enseñanza que imparten las escuelas públicas y privadas supervisando sus establecimientos y el desarrollo y la certificación de sus planes de estudio;

VI. Coordinar y supervisar a las Universidades e Institutos de Educación Superior Tecnológica en el Estado y demás organismos descentralizados de educación media superior;

VII. Promover la creación de nuevas áreas de educación superior y el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, y fomentar la vinculación entre la educación técnica y superior, y las necesidades reales del aparato productivo estatal y sus requerimientos de empleo;

VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y tecnológica, y el establecimiento de laboratorios y centros de desarrollo que requiera la educación en el Estado;
IX. Coordinar un programa de servicio social de pasantes de carreras técnicas y profesionales con los organismos públicos y privados, con la finalidad de que se realice en áreas afines a sus perfiles académicos;
X. Promover la asociación público-privada en proyectos educativos, de investigación y de desarrollo tecnológico;
XI. Coadyuvar en la aplicación de los programas transversales de alfabetización, educación para adultos y los destinados a las comunidades indígenas, y procurar la preservación de los valores culturales de éstos;
XII. Desarrollar programas que estimulen la excelencia estudiantil a través de becas, programas de intercambio académico y acceso a tecnologías educativas;
XIII. Fomentar programas de educación a distancia, aprovechando los sistemas de comunicación;
XIV. Fomentar la enseñanza-aprendizaje del idioma inglés, desde la formación básica hasta la educación superior;
XV. Coadyuvar con la planeación, normatividad, programación de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo;
XVI. Implementar y coordinar campañas de educación y formación cívica a la población en general, mediante la generación de vínculos con instituciones públicas y privadas;
XVII. Fomentar la educación artística en el medio escolar, a través de la inclusión de actividades extracurriculares que contribuyan a enriquecer la cultura en la población estudiantil;
XVIII. Fomentar y dirigir la enseñanza y práctica del deporte en el medio escolar y promover y organizar juegos deportivos interescolares;
XIX. Vigilar la realización de los actos cívicos escolares, de acuerdo con el calendario oficial;
XX. Normar, aprobar y autorizar las certificaciones de estudio de las escuelas públicas y privadas de acuerdo a los lineamientos establecidos para cada caso por parte de la Federación;
XXI. Controlar los registros de profesiones, colegios, asociaciones, títulos, certificados, conforme a la legislación y reglamentación correspondiente; y
XXII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 27.- A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, coordinar y evaluar la política cultural del Estado;
II. Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal los programas de inversión dirigidos al desarrollo cultural, artístico y patrimonial, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
III. Proponer y ejecutar los acuerdos de coordinación que en materia de cultura convenga el Estado con la Federación y con los Municipios;
IV. Concertar convenios en el ámbito cultural con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales;
V. Elaborar e instrumentar una política cultural que promueva el desarrollo social, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación;
VI. Conservar, preservar y salvaguardar el patrimonio cultural del Estado, y realizar las actividades que tiendan a fortalecer los valores regionales, la diversidad cultural y el fortalecimiento de la identidad;
VII. Promover y apoyar el conocimiento, investigación, registro, recuperación, salvaguarda, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible, en sus expresiones populares, indígenas, urbanas y comunitarias, conforme a la legislación correspondiente;

VIII. Promover la formación y capacitación de promotores y gestores culturales;
IX. Promover la organización, capacitación y financiamiento de la sociedad civil para incorporar las iniciativas sociales en la planeación y desarrollo de las actividades culturales;
X. Promover estrategias de comunicación cultural para informar a la sociedad los programas, obras, acciones y servicios culturales y artísticos que lleve a cabo esta Secretaría;
XI. Promover y organizar actividades artísticas y culturales para la sociedad, poniendo énfasis en la niñez y la juventud, a fin de estimular su formación integral;
XII. Fomentar, propiciar y estimular la formación y creación artística en todas sus disciplinas y especialidades;
XIII. Impulsar la economía cultural mediante la creación y desarrollo de empresas culturales y creativas, y la puesta en valor del patrimonio cultural bajo criterios de sostenibilidad y responsabilidad;
XIV. Promover la creación y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes y promotores culturales del Estado;
XV. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
XVI. Impulsar la promoción y difusión de los creadores estatales y del patrimonio cultural estatal, en los ámbitos local, nacional e internacional;
XVII. Propiciar y fomentar el arte y las expresiones de las culturas populares, indígenas, urbanas y comunitarias, en todas sus modalidades, conforme a la legislación correspondiente;
XVIII. Impulsar el aprendizaje del idioma español y de la lengua maya, a través de programas de formación continua, en coordinación con otras autoridades en la materia y conforme a las leyes correspondientes;
XIX. Impulsar la creación literaria en español y lengua maya, fomentar el libro en sus distintos formatos y promover el hábito de la lectura;
XX. Fomentar y difundir el desarrollo pluricultural del Estado, y procurar la preservación, respeto y reconocimiento de los derechos culturales, en particular los de los pueblos y comunidades indígenas;
XXI. Apoyar a las autoridades federales y estatales correspondientes en las tareas de preservación y cuidado del patrimonio edificado, arqueológico, histórico y artístico, y aportar las capacidades institucionales para la vigilancia, rescate y restauración de los bienes culturales;
XXII. Impulsar el interés de la participación económica del sector privado y fomentar la cultura de la donación y patrocinio en favor de la creación artística y el patrimonio cultural del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
XXIII. Establecer las políticas y lineamientos para la planeación, creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de la infraestructura cultural del Estado;
XXIV. Establecer, coordinar y mejorar la red estatal de bibliotecas, museos, pinacotecas, hemerotecas, teatros, salas de arte y centros culturales del Estado, así como realizar y promover actividades en dichos recintos;
XXV. Proponer y promover la apertura y el mejoramiento de museos en zonas arqueológicas de la Entidad para su difusión y conservación;
XXVI. Promover y difundir la cultura cívica mediante el fomento de los valores y actitudes que favorezcan la convivencia armónica y pacífica de la sociedad campechana, para lo cual se coordinará con las autoridades correspondientes y organismos gubernamentales y no gubernamentales, para crear programas y realizar actividades que alcancen estos fines; y
XXVII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 28.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y aplicar las políticas de asistencia social en materia de salud pública, y prestar servicios médicos y de salubridad en general, en coordinación con las instituciones de salud paraestatales, del gobierno federal e instituciones privadas;
II. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
III. Coordinar la participación de todas las instituciones estatales de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas y los programas de salud pública;
IV. Planear, dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica y de salud pública;
V. Dirigir, controlar, operar y evaluar a las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta, las de beneficencia pública en materia de salud y las de rehabilitación integral;
VI. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, así como las instituciones de beneficencia privadas en materia de salud, a fin de que operen conforme a las leyes aplicables;
VII. Coadyuvar, con las autoridades que correspondan, en servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia, y atención médica a la población interna en centros de reinserción social y en centros de internamiento para adolescentes;
VIII. Formular y presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el programa de construcción y equipamiento de la infraestructura hospitalaria para la prestación de los servicios de salud;
IX. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal acuerdos de coordinación de acciones con las instituciones del ramo, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva;
X. Participar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con las autoridades federales, en la formulación y conducción de políticas de saneamiento ambiental, conforme a la legislación en la materia;
XI. Emitir y vigilar la aplicación de las normas técnicas de sanidad y control sanitario en los servicios públicos y particulares que se presten a la población;
XII. Promover y gestionar el financiamiento de programas de investigación y estudios en materia de salud y promover el intercambio con otras instituciones;
XIII. Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública Federal y Estatal;
XIV. Formular, ejecutar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Educación, los programas integrales de educación para la salud en el Estado;
XV. Operar el sistema de información del sector salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado en el Estado;
XVI. Ejecutar y evaluar los programas de profesionalización y actualización de los trabajadores de salud;
XVII. Adoptar las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como coadyuvar en la prevención de accidentes conforme a la legislación aplicable;
XVIII. Realizar campañas de concientización, educación y capacitación sanitaria, alimentaria, nutricional y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población del Estado;
XIX. Desarrollar actividades para el mejoramiento y especialización de los servicios de salud; y
XX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 29.- A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política estatal del desarrollo social y humano para superar la pobreza, la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia;

II. Promover ante al Titular del Ejecutivo Estatal, programas que contribuyan a superar la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de marginación y pobreza, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

III. Formular, conducir, coordinar y/o ejecutar y evaluar la política estatal de desarrollo social en sus vertientes de superación de la pobreza, infraestructura social básica, fomento económico y atención a grupos vulnerables a fin de fortalecer la cohesión social, el bienestar familiar y el desarrollo de las comunidades y localidades en situación de pobreza y pobreza extrema en la Entidad;

IV. Proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que en materia de desarrollo social conviene el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;

V. Gestionar y promover la atracción de recursos que aporten los organismos nacionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para constituir fondos que apoyen el desarrollo de los programas en beneficio de los grupos más vulnerables de la Entidad;

VI. Proponer y gestionar, proyectos y acciones para ejecutarse en coordinación con los tres órdenes de gobierno, organizaciones internacionales, nacionales y ciudadanas, en materia de seguridad alimentaria;

VII. Fortalecer la coordinación institucional con los tres órdenes de gobierno para la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos;

VIII. Estimular y fomentar la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para proyectos productivos en materia de desarrollo social; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades;

IX. Fortalecer la organización social, coordinando y promoviendo la participación directa de la comunidad en proyectos productivos y de bienestar social;

X. Alentar la participación y consulta de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil, para la toma de decisiones y acciones conjuntas entre el gobierno y la sociedad;

XI. Definir la política estatal de vivienda, sus programas y acciones, para reducir el rezago a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y del fomento a la adquisición de vivienda nueva, observando las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelos, construcción, desarrollo urbano y servicios públicos, y considerando la disponibilidad de agua que determinen las instancias correspondientes;

XII. Promover una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento sustentable del territorio y el impulso al desarrollo regional, urbano y de vivienda, a fin de lograr el crecimiento equilibrado de las diversas comunidades y centros de población de la Entidad;

XIII. Definir la política estatal de cultura física y desarrollo del deporte, considerando sus componentes de recreación, salud, formativo, alto rendimiento profesional y promover la participación y representación de la Entidad en eventos deportivos de carácter nacional e internacional;

XIV. Definir la política estatal de promoción de la igualdad de género, para garantizar los derechos de educación, salud, sexuales y reproductivos, a una vida libre de violencia, al trabajo y a la participación política de las mujeres;

XV. Definir la política estatal de atención a la Juventud para mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes a través de su incorporación equitativa en la vida económica, social, política y cultural del Estado;

XVI. Diseñar, desarrollar, administrar y mantener actualizado un sistema de información que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones federales para el Estado y Municipios en

materia de desarrollo social y que apoye a ambos órdenes de gobierno en la planeación para la inversión en proyectos en materia de desarrollo social que disminuyan la pobreza y el rezago social;

XVII. Coordinar y dirigir la integración del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social que se ejecuten en la Entidad;

XVIII. Gestionar, solicitar y tramitar la obtención de donativos y donaciones en efectivo o en especie, indemnizaciones o contraprestaciones ante Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales o cualquier otra dependencia o entidad paraestatal en materia de energía para su otorgamiento al Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, ajustándose, en su caso, a los documentos contractuales que al efecto se suscriban; y

XIX. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 30.- A la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales de desarrollo sustentable en el ámbito energético de competencia estatal, conforme a la legislación correspondiente;

II. Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal los programas en materia de desarrollo sostenible en el ámbito energético, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

III. Formular, promover y ejecutar los programas en materia de desarrollo energético sustentable, en consideración del impacto estatal y las directrices del Gobernador en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que, en materia de desarrollo energético sustentable, conviene el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;

V. Emprender y facilitar acciones de concertación en materia de desarrollo energético sustentable y propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y de electrificación con las demás actividades productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales;

VI. Establecer e instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales de la Entidad, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VII. Acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso, gestionar la indemnización por las afectaciones ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras de tipo energético;

VIII. Gestionar alternativas de solución a la problemática generada por la actividad energética y propiciar la participación organizada de los habitantes de las zonas afectadas, el mejoramiento del entorno ecológico, elevar la calidad de las obras y servicios públicos y fortalecer la identidad cultural y la cohesión social;

IX. Promover la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos para conocer el potencial de aprovechamiento energético sustentable del Estado de Campeche;

X. Coordinar con la Comisión Federal de Electricidad que el suministro de energía eléctrica se provea con la cantidad y calidad suficiente para el desarrollo social del Estado;

XI. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, en las tareas y acciones necesarias para lograr el desarrollo equilibrado entre las actividades energéticas sustentables;

XII. Promover estrategias de vinculación de las instituciones de educación superior y de investigación con organismos internacionales, entidades de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil organizada, centros de producción de energías alternativas y organismos empresariales, para fortalecer la formación de recursos humanos para el desarrollo energético sustentable;

XIII. Apoyar y promover entre las dependencias públicas estatales y municipales y los sectores social y privado, el uso eficiente de la energía y la adopción de fuentes energéticas alternativas;

XIV. Promover en el ámbito de su competencia, proyectos de educación y sensibilización en materia de desarrollo sostenible y energías renovables;

XV. Convenir con la Federación el desarrollo de proyectos en materia de aprovechamiento y producción de energía renovable, de conformidad con la legislación correspondiente;

XVI. Promover acciones de apoyo para el aprovechamiento de las energías renovables;

XVII. Determinar las zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento y promover con los Municipios la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines, en coordinación con la Federación y de conformidad con la legislación correspondiente;

XVIII. Recomendar políticas de uso del suelo y de construcciones, en coordinación con los Municipios, que tomen en cuenta los intereses de los propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de las energías renovables; y

XIX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 31.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Plantear, conducir, ejecutar y evaluar la política de desarrollo de los sectores económicos en el Estado;

II. Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, las políticas, programas y proyectos estratégicos y de inversión dirigidos al desarrollo de clústeres y parques industriales, artesanales, tecnológicos, comerciales, logísticos, de abasto y servicios, mismos que podrá ejecutar con la participación de los otros órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

III. Contribuir en la definición de estratégicas para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para la promoción de la inversión directa;

IV. Fomentar políticas y programas de desarrollo de proveedores, cadenas productivas y contenido nacional para desarrollo de empresas del sector energético, coadyuvando, en su caso, con las instancias del Gobierno de la República;

V. Proponer, ejecutar y supervisar los instrumentos de coordinación y de coinversión que, en materia de desarrollo económico, conviene el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;

VI. Estimular y detonar proyectos de emprendedores, empresas sociales y Mipymes, encaminados a la transformación de bienes y servicios, mediante acciones de capacitación, asesoría y financiamiento;

VII. Coordinarse con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la administración pública estatal, para promover y apoyar el desarrollo de una cultura laboral basada en la calidad y la productividad;

VIII. Promover y generar nuevos esquemas de financiamiento para el desarrollo del Estado, concertando acciones con el sector privado para elevar la calidad, productividad y competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa;

IX. Promover y fomentar la atracción de inversiones y coinversiones nacionales y extranjeras, con el fin de ampliar la diversidad de los sectores económicos en la Entidad;

X. Participar de manera conjunta con las autoridades educativas y laborales del Estado y del sector privado, a fin de coordinar la vinculación de las empresas con las distintas instituciones de educación media-superior, superior e investigación científica y tecnológica, para llevar a cabo programas y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, que fortalezcan al sector productivo de la Entidad;

XI. Organizar eventos en el Estado con alcance regional, nacional e internacional en los que se promuevan la comercialización de los bienes y servicios producidos en la entidad; así como intervenir en foros regionales, nacionales e internacionales con los mismos fines;
XII. Formular, conducir, ejecutar y evaluar el Programa de Mejora Regulatoria en coordinación con las instancias correspondientes de los gobiernos federal y municipal;
XIII. Promover y fomentar la coordinación de las dependencias y organismos de los sectores público y privado para fortalecer, ampliar y consolidar la infraestructura y equipamiento necesario para el desarrollo industrial y comercial del Estado;
XIV. Difundir y aplicar la legislación en materia de inversiones y fomento de las actividades económicas y empresariales y demás disposiciones jurídicas de la materia;
XV. Establecer esquemas de participación entre los sectores público, privado y social a fin de concurrir, de manera armónica, en las propuestas de financiamiento para el desarrollo económico del Estado;
XVI. Instalar ventanillas de atención al sector económico en diversos puntos de la geografía estatal con el propósito de facilitar el desarrollo de empresas en la Entidad;
XVII. Actuar como órgano coordinador y enlace con las Cámaras, Asociaciones y representaciones del sector empresarial, cooperativas, sector social, con la instituciones de banca y financiamiento y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del Estado;
XVIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública de la administración pública estatal, el desarrollo de la producción artesanal penitenciaria en el Estado;
XIX. Fungir como dependencia coordinadora de sector portuario del Estado y de sus organismos, emitiendo, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo Estatal, los lineamientos y directrices que correspondan para que sus actividades sea acorde con las políticas públicas en materia de desarrollo económico;
XX. Coordinar la operación de los fideicomisos públicos estatales establecidos o que se establezcan para el desarrollo económico del Estado, de acuerdo a la legislación en la materia;
XXI. Proponer, operar, supervisar y coordinar los programas y proyectos que se realicen con el apoyo de la Secretaría de Economía del Gobierno de la República y su sector coordinado;
XXII. Intervenir, conforme a la normatividad aplicable al caso, en los actos y actividades de los fideicomisos creados por el Estado en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como en apoyo a las demás actividades empresariales, comerciales o industriales de personas físicas o morales que sean sujetas de los beneficios que otorgan esos fideicomisos;
XXIII. Proponer y fomentar el establecimiento de infraestructura, parques industriales, centrales comerciales y centros de capacitación de personal;
XXIV. Promover en conjunto con las instancias federales proyectos de ciencia y tecnología que fomenten el incremento de la competitividad del Estado;
XXV. Promoción, impulso y fomento de proyectos de investigación, desarrollo de tecnología e innovación dirigidos al desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios; y
XXVI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, ejecutar, controlar y evaluar la política de desarrollo rural del Estado y los programas de fomento agropecuario, apícola, hidráulico y agroindustrial, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado;
II. Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal programas de inversión dirigidos al desarrollo agropecuario, apícola, hidráulico y agroindustrial, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

III. Diseñar, implementar y supervisar programas de asistencia técnica y de acompañamiento a productores agropecuarios y apícolas, así como ejecutar las acciones de asesoría especializada dirigida a éstos en los procedimientos del manejo de insumos, maquinaria, técnicas de producción, administración, innovaciones tecnológicas, financiamiento, seguros, promoción y comercialización;

IV. Promover la elaboración de estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, su conservación, mejoramiento y debida explotación en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;

V. Realizar, con la participación que corresponda a las Secretarías de Planeación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, los estudios y proyectos de construcción y reconstrucción de la infraestructura hidráulica estatal para el fomento de las actividades agropecuarias y verificar que se realicen las obras correspondientes;

VI. Conducir y evaluar las acciones para elevar el nivel de vida de los productores del sector agropecuario y apícola, en coordinación con las instituciones educativas, de investigación, organismos públicos y privados;

VII. Atender los problemas rurales y agrarios en coordinación con las autoridades competentes del Estado;

VIII. Dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario, apícola, forestal y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural y el incremento de la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas del campo;

IX. Diseñar, instrumentar y operar los servicios y apoyos a los productores agropecuarios y apícolas, en materia de financiamiento, asistencia técnica, organización y capacitación, así como los servicios de distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros, según corresponda;

X. Coordinar acciones en materia de sanidad agropecuaria, de conformidad con las disposiciones establecidas, así como instrumentar y evaluar campañas de prevención conjuntamente con las autoridades correspondientes y con las asociaciones de productores, con el fin de prevenir, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias;

XI. Implementar las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del Estado;

XII. Promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo del sector, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación pública, social y privada en proyectos para el desarrollo agropecuario, apícola, forestal y agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores;

XIII. Proponer y ejecutar los acuerdos de coordinación que en materia de desarrollo rural conviene el Estado con la Federación y con los Municipios, así como concertar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales;

XIV. Promover y apoyar la organización de los productores agropecuarios y apícolas, así como a las agrupaciones productivas, para que tengan acceso a financiamientos, seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización; y para conservar, operar y mejorar las obras de infraestructura;

XV. Apoyar y conservar los cultivos tradicionales y aquellos con potencial comercial y orientar la producción agrícola y apícola hacia la productividad y competitividad, de manera que atienda las demandas locales, nacionales e internacionales;

XVI. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, apoyar los servicios de comercialización de productos agropecuarios y apícolas, la integración de cadenas productivas y el impulso a procesos agroindustriales que generen valor agregado y mejores condiciones de venta;

XVII. Impulsar y apoyar las investigaciones científicas en materia agropecuaria, apícola y forestal en colaboración con las instituciones de investigación y educación superior, así como promover nuevos

proyectos de investigación sobre temas y/o productos estratégicos en el Estado y propiciar la transferencia de nuevas tecnologías productivas a los productores;

XVIII. Programar, apoyar, realizar, conservar, operar y mejorar las obras de infraestructura productiva;

XIX. Integrar, llevar y actualizar los diversos directorios, padrones de productores, registros ganaderos de marcas, fierros y señales, así como de laboratorios, rastros y empacadoras;

XX. Promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agropecuarios y apícolas de la Entidad;

XXI. Ejecutar y supervisar las acciones de fomento e inversión, mediante proyectos sostenibles que promuevan la capitalización, el desarrollo tecnológico, el aumento de la producción, la productividad, la organización y la gestión de los productores de los diversos sectores;

XXII. Promover y organizar congresos, foros, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos y agroindustriales en el Estado y participar en eventos similares de carácter nacional e internacional;

XXIII. Capacitar a los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, la implementación de sistemas administrativos y de esquemas de organización adecuados para una mejor producción, y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización;

XXIV. Fomentar y coordinar, con la participación de las dependencias correspondientes, los programas de promoción de las exportaciones y de inversión en los sectores agropecuario, apícola y forestal;

XXV. Formular e integrar programas técnicos y de inversión agrícola, adecuados a las necesidades estatales y a la correcta programación de las inversiones rurales y el desarrollo de sistemas-producto, así como apoyar la formulación y evaluación técnico-económica de proyectos agropecuarios presentados por los productores de este rubro;

XXVI. Integrar un banco de proyectos y oportunidades de inversión del sector agropecuario y apícola, así como normar y vigilar la contratación y prestación de servicios externos de asistencia técnica y capacitación;

XXVII. Establecer Unidades de Desarrollo Rural en los municipios para un mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente artículo y demás disposiciones legales correspondientes; y

XXVIII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 33.- A la Secretaría de Pesca y Acuacultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, supervisar, controlar y evaluar la política pesquera y acuícola, así como los programas de desarrollo pesquero y acuícola en el Estado, con apego a las leyes, reglamentos y acuerdos en vigor;

II. Fomentar y organizar actividades pesqueras y acuícolas, así como procurar la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado;

III. Proponer proyectos de coordinación y promover la regulación y simplificación administrativa de la actividad para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, con los sectores social y privado y con las autoridades federales competentes;

IV. Formular y proponer a la Secretaría de Planeación de la administración pública estatal los programas de inversión dirigidos al desarrollo pesquero y acuícola, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

V. Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia y el cumplimiento de la legislación y programas en la materia y en su caso, imponer las sanciones que procedan, dentro del ámbito de su competencia legal;

VI. Promover y ejecutar programas de capacitación y organización de los productores y promover la asociación entre los diferentes sectores, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;

VII. Estudiar, promover y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Planeación de la administración pública estatal, proyectos de acuacultura en beneficio del desarrollo integral de los sectores social y

privado; y coordinarse con los HH. Ayuntamientos a fin de propiciar la inversión municipal en el ramo de la pesca y acuacultura;

VIII. Promover la acuacultura altamente tecnificada y fomentar la inversión nacional y extranjera en este tipo de actividad;

IX. Promover, en coordinación con las autoridades y organismos competentes, la industrialización y la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas del Estado, así como realizar los estudios y proyectos correspondientes, especialmente los referentes al abasto y distribución de esos productos entre la población de la entidad;

X. Fomentar la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas para garantizar la salud de los consumidores;

XI. Impulsar y apoyar las investigaciones científicas en materia pesquera y acuícola, en colaboración con las Instituciones de Educación Superior (IES) y Centros de Investigación (CI), así como promover nuevos proyectos de investigación sobre temas y/o productos estratégicos en el Estado y la transferencia de nuevas tecnologías a los productores del sector;

XII. Coordinar con las instituciones de educación e investigación correspondientes, el establecimiento de Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico para fortalecer el sector pesquero y acuícola;

XIII. Proponer programas alternativos a la operación de la flota, industria e infraestructura pesquera en general de la entidad, en busca de elevar la eficiencia y la productividad;

XIV. Fomentar sitios de desembarque con apego a las normas nacionales en las materias de ordenamiento e inocuidad pesquera;

XV. Diseñar y aplicar sistemas de información y elaborar las estadísticas del sector, así como coadyuvar con las autoridades federales para proporcionar la información que se requiera para la formulación de censos e inventarios sectoriales que permitan la regulación y ordenamiento de la actividad pesquera y acuícola;

XVI. Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de instrumentos jurídicos y económicos, así como de estímulos fiscales y financieros, necesarios para la protección, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros con que cuenta la entidad; y

XVII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 34.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, normar, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias de protección al ambiente y desarrollo sustentable en el Estado, con base en la legislación y normatividad general y estatal, en coordinación con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

II. Coadyuvar con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado;

III. Formular y promover los criterios para la redefinición de la vocación y potencial productivo del sector agropecuario del Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural de la Administración Pública Estatal;

IV. Formular, conducir y determinar las políticas y acciones encaminadas al aprovechamiento racional, enriquecimiento, fomento y desarrollo de los recursos agrícolas, pecuarios, forestales y del agua.

V. Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, los programas de inversión dirigidos al medio ambiente y desarrollo sustentable, mismos que podrá ejecutar con la participación de los otros órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

VI. Formular, conducir, supervisar, controlar y evaluar los programas de desarrollo forestal, así como la atención y solución a los problemas relacionados con esta actividad productiva;

VII. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, los criterios ecológicos particulares sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, los ecosistemas naturales, el desarrollo sustentable de los recursos naturales y descargas de aguas residuales;

VIII. Proponer, ejecutar y supervisar convenios y acuerdos de coordinación y los demás instrumentos jurídicos que sean necesarios con la Federación, con el objeto de asumir y llevar a cabo la descentralización de funciones y recursos para realizar obras y actividades que en materia de conservación de los ecosistemas y medio ambiente establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, nacionales e internacionales;

IX. Vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas y programas relacionados con el desarrollo sustentable y medio ambiente y en su caso, imponer las sanciones que procedan dentro del ámbito de su competencia;

X. Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas conforme a la legislación aplicable, y promover para su organización, administración y vigilancia, la participación de otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de las instituciones de educación superior, centros de investigación y particulares;

XI. Coadyuvar con las dependencias y entidades federales, en los términos que dispongan las leyes y reglamentos aplicables, en todo lo relativo a playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar, y proponer el aprovechamiento de salinas ubicadas en terrenos propiedad del Estado mexicano y de las formadas directamente por las aguas del mar;

XII. Promover el ordenamiento ecológico del territorio estatal en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, con la participación de particulares;

XIII. Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento de las estaciones que integren el Sistema Meteorológico del Estado;

XIV. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de competencia estatal sobre proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado y resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

XV. Promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el desarrollo sustentable de los ecosistemas y de la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;

XVI. Establecer y dirigir un sistema de información ambiental estatal en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales e instituciones de investigación y de educación superior;

XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental;

XVIII. Coadyuvar en la aplicación de las restricciones que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables dentro del territorio estatal, sobre la conservación y el aprovechamiento del medio ambiente;

XIX. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el desarrollo sustentable;

XX. Estimular, con la participación de organismos de los diversos niveles educativos, culturales y los medios de comunicación masiva, la conservación de nuestro patrimonio natural y promover la formación de especialistas y la investigación científica y tecnológica en la materia;

XXI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la realización de los censos de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como en el levantamiento, organización y manejo de la cartografía y estadística forestal del Estado;

XXII. Proponer y elaborar conjuntamente con las autoridades de educación pública un Programa Estatal de Educación Ambiental;

XXIII. Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación de riesgo ambiental, así como impulsar esquemas de simplificación para los trámites de apertura, de operación de empresas, industriales, comerciales y de servicios en las actividades de bajo impacto, de acuerdo a sus atribuciones;

XXIV. Promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental;

XXV. Proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;

XXVI. Imponer restricciones sobre el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de jurisdicción Estatal, e intervenir junto con las dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca;

XXVII. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXVIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos para prevenir, atenuar y remediar, en su caso, la contaminación ambiental;

XXIX. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XXX. Regular y promover, en colaboración con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable;

XXXI. Coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales competencia del Estado;

XXXII. Establecer e instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras, con el propósito de conservar, proteger e incrementar los recursos naturales de la Entidad, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública Estatal; y

XXXIII. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 35.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar, en coordinación con el Titular del Ejecutivo Estatal, la política estatal de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, en apego a las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en la materia;

II. Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas y la infraestructura que no sean competencia de otra dependencia;

III. Expedir y difundir las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el Estado, así como adjudicar, cancelar y supervisar el cumplimiento de los contratos de obra e infraestructura celebrados por la Administración Pública Estatal conforme a la legislación aplicable;

IV. Proponer y ejecutar obras de interés público, con la cooperación y participación de las comunidades organizadas o los beneficiarios;

V. Apoyar y coordinarse con el gobierno federal en la promoción de la participación privada en obras públicas e infraestructura, y establecer coordinadamente las bases de esa participación y de las concesiones, tratándose de obras de alcance estatal, conforme a la normatividad aplicable;
VI. Promover la ejecución de obras públicas e infraestructura con financiamiento de la iniciativa privada, y vigilar su ejecución, concesión y operación, conforme a la normatividad aplicable;
VII. Formular y operar los planes y programas para el abastecimiento y tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado;
VIII. Conservar y ampliar la red de caminos y carreteras estatales a través de la administración y operación de la maquinaria y equipo del Estado;
IX. Realizar las obras referentes a la ingeniería de transporte y al señalamiento de la vialidad en el Estado;
X. Participar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, de la administración pública estatal, en la determinación de las tarifas de los servicios de transporte de insumos para la construcción y materiales pétreos, sujetos a permisos o autorizaciones del Estado;
XI. Intervenir en los procedimientos de otorgamiento, revocación o modificación de las concesiones y permisos para la explotación de vías de jurisdicción estatal, dentro del marco de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios;
XII. Promover, en coordinación con los Municipios, en estricto apego a la legislación correspondiente, la implementación de una nueva regulación de usos de suelo para impulsar proyectos de ciudades sustentables y nuevos paradigmas de movilidad sustentable y accesibilidad; y
XIII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 36.- A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir, ejecutar y evaluar la política turística en el Estado, de conformidad con la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable;
II. Formular y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, los programas de inversión dirigidos al desarrollo turístico, mismos que podrá ejecutar con la participación de los otros órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
III. Proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que en materia turística convenga el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;
IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Sectorial de Turismo, así como ejecutar las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad con la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado y demás normatividad aplicable;
V. Establecer el Consejo Consultivo de Turismo y promover la participación de las asociaciones civiles y cámaras empresariales vinculadas al sector;
VI. Concertar con los sectores social y privado, acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
VII. Formular, evaluar y ejecutar el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, con la participación que corresponda a los Municipios;
VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades, atractivos, productos y destinos turísticos;
X. Conducir la política del Ejecutivo estatal en materia de información y difusión turística y elaborar los materiales y las plataformas tecnológicas necesarias;
XI. Contribuir a orientar a los inversionistas del sector sobre los diversos trámites y requisitos para llevar a cabo sus proyectos;

XII. Apoyar la capacitación y la formación de capital humano de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;
XIII. Promover, diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar programas de investigación para el desarrollo turístico Estatal;
XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan con base en la legislación en la materia;
XV. Brindar información, orientación y asistencia a los turistas y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;
XVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística del Estado y de sus Municipios;
XVII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, de la Ley de Turismo del Estado y demás disposiciones reglamentarias que de ellas deriven, en especial lo que se refiere a los requisitos de operación para la prestación de servicios turísticos;
XVIII. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a la Ley General de Turismo y a las disposiciones reglamentarias;
XIX. Emitir opiniones técnicas ante la Secretaría de Turismo Federal, de conformidad con la legislación y normatividad en la materia;
XX. Ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar en términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Secretaría de Turismo Federal;
XXI. Promover el aprovechamiento adecuado de los recursos turísticos para lograr un desarrollo turístico sostenible;
XXII. Incentivar el crecimiento y la competitividad de la oferta turística del Estado, así como motivar la inversión en infraestructura de las zonas, localidades y sitios de interés en el Estado;
XXIII. Promover ante las autoridades correspondientes la conservación, reconstrucción o restauración de edificios y preservación de monumentos en sitios de valor histórico, arquitectónico o turístico;
XXIV. Promover los atractivos y productos turísticos del Estado a nivel local, nacional e internacional;
XXV. Fomentar la cultura turística entre la población en coordinación con la Secretaría de Cultura de la administración pública estatal;
XXVI. Coordinar con las dependencias y entidades responsables de la organización de actividades artísticas y culturales, la construcción de una agenda común para su promoción con un enfoque turístico;
XXVII. Diseñar y ejecutar una política pública en materia de promoción del Estado como destino para la realización de congresos, convenciones y exposiciones;
XXVIII. Operar con eficiencia y calidad los atractivos y servicios turístico bajo responsabilidad de la administración pública estatal que le sean asignados; y
XXIX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 37.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política laboral en el Estado conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y acorde a la legislación y normatividad vigente en la materia;
II. Vigilar en el ámbito estatal, la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación en materia laboral y demás disposiciones que de ella se deriven;
III. Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado;
IV. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Empleo;
V. Organizar y operar el Servicio Nacional de Empleo Campeche, previo diagnóstico de la oferta y la demanda de trabajo en la Entidad;

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Estado tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores;

VII. Promover y procurar el equilibrio de los factores de la producción, teniendo como eje rector el impulso de una cultura laboral basada en el diálogo y la concertación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo;

IX. Promover y aplicar los programas y normas que determinen la estrategia y el desarrollo de la productividad, la capacitación, el adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo que requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con la autoridad federal del trabajo y con la participación de los sectores patronal, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

X. Vigilar que los centros de trabajo, de circunscripción local y en el ámbito de su competencia, cumplan con las disposiciones legales en materia laboral; realizar las recomendaciones necesarias e imponer las sanciones administrativas procedentes;

XI. Apoyar y fomentar relaciones con asociaciones obrero patronales del Estado, procurando la conciliación de sus intereses;

XII. Organizar y coordinar la impartición de la justicia laboral a través de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Especiales del Estado y Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, sin perjuicio de su autonomía, respecto de las resoluciones que al efecto emitan y supervisar el cumplimiento de la normatividad por parte de dichos tribunales fomentando la conciliación entre las partes, de conformidad con la legislación en materia laboral;

XIII. Tramitar lo referente a nombramientos, remociones, licencias y renuncias de los titulares de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Especiales del Estado y Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

XIV. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción Estatal;

XV. Promover la organización de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo Federal;

XVI. Proponer y ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo firme el Ejecutivo Estatal con la Federación;

XVII. Coadyuvar con la Dependencia Federal correspondiente en la formulación y promulgación de contratos-ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;

XVIII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Estatal para la Defensa del Trabajo;

XIX. Formular y proponer a la Secretaría de Planeación de la administración pública estatal los programas en materia de trabajo, previsión social, protección y fomento al empleo, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

XX. Integrar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal a efecto de sistematizar y homologar los criterios para el procesamiento de la información;

XXI. Coordinar la elaboración de un Programa Estatal de Capacitación, a través del Sistema Estatal de Capacitación Laboral, que incluya los programas de las distintas instancias de gobierno e instituciones educativas, para alinearlos a las vocaciones económicas locales;

XXII. Participar en la integración y funcionamiento de los organismos estatales encargados de la capacitación y adiestramiento y de la seguridad e higiene en el trabajo;

XXIII. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;

XXIV. Intervenir en la conciliación de los intereses de las partes en conflicto, cuando éstas lo soliciten o cuando la situación lo amerite, a juicio del Titular del Ejecutivo;

XXV. Proponer y coordinar las campañas publicitarias encaminadas a difundir los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones;

XXVI. Vigilar la aplicación de la legislación laboral para la promoción y protección de los derechos de los menores y las mujeres;
XXVII. Revisar y proponer al Ejecutivo del Estado la actualización del marco normativo laboral en el Estado;
XXVIII. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;
XXIX. Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias; y
XXX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 38.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer, conducir y evaluar los programas referentes a la protección de los habitantes del Estado, al orden público, a la prevención de delitos e infracciones, al funcionamiento de los centros de reinserción social y de los centros de internamiento para adolescentes, y a la ejecución de sanciones, en los términos de las leyes que correspondan;
II. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de seguridad pública, vialidad y tránsito en todo el territorio del Estado;
III. Constituir, organizar, dirigir, supervisar y evaluar a los cuerpos policiacos que estén bajo su mando, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables;
IV. Implementar acciones preventivas mediante el establecimiento de estrategias prácticas para enfrentar la inseguridad ciudadana a través de programas de policía especializados;
V. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, ejercer las atribuciones que al efecto le otorguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de la materia, y colaborar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Seguridad Pública;
VI. Realizar y llevar a cabo programas de capacitación y profesionalización para el personal de la Secretaría, que tengan por objeto fomentar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como garantizar y supervisar el servicio civil de carrera, de conformidad con la normatividad aplicable;
VII. Aplicar las sanciones y medidas de supervisión permanente a su personal, así como vigilar e impulsar la certificación policial en los términos de ley;
VIII. Realizar estudios científicos o evaluaciones que permitan determinar las causas y factores de los diversos tipos de criminalidad, identificar los niveles de percepción de la inseguridad, victimización, y función policial en la entidad, así como llevar las estadísticas relacionadas con la seguridad pública y tránsito;
IX. Realizar operativos de seguridad pública mediante el análisis de información y de inteligencia con el objeto de combatir conductas antisociales y grupos delictivos;
X. Efectuar operativos conjuntos y coordinados con autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Legislación aplicable en la materia;
XI. Celebrar convenios con los Municipios del Estado para la organización y mejor prestación del servicio de seguridad pública;
XII. Auxiliar a los cuerpos municipales de seguridad pública y tránsito en la aplicación de las leyes y reglamentos de seguridad pública, vialidad y tránsito, de conformidad con la legislación aplicable;
XIII. Poner a disposición del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, a las personas y bienes asegurados en flagrancia delictiva, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;

XIV. Interponer ante el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, las denuncias por hechos constitutivos de delito de los que tenga conocimiento;

XV. Preservar el lugar de los hechos, así como la protección de los indicios, huellas o vestigios del delito, de los instrumentos o bienes relacionados con éstos, y dar aviso de inmediato al Ministerio Público, conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;

XVI. Auxiliar a las autoridades ministeriales, judiciales, electorales y administrativas, estatales y federales, para el cumplimiento de sus funciones o resoluciones en términos de ley;

XVII. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y auxiliar a la población en casos de siniestros o desastres naturales o provocados;

XVIII. Implementar al interior de los centros penitenciarios programas de reinserción social, en coordinación con las instancias correspondientes, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;

XIX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de ejecución de sanciones penales y reinserción social, de conformidad a la legislación correspondiente;

XX. Vigilar y resguardar los inmuebles propiedad o en posesión del Estado, cuando sea requerido formalmente y por situaciones de riesgo;

XXI. Otorgar protección a las personas y a sus bienes, que por su cargo o comisión lo requieran, y se encuentren en situaciones de riesgo o peligro o estén amenazadas de un riesgo inminente;

XXII. Proteger las instalaciones estratégicas que se localicen en la Entidad, cuando surjan contingencias que las pongan en riesgo;

XXIII. Aplicar la normatividad relativa a las empresas de seguridad privada que operan en el Estado y vigilar su debido cumplimiento;

XXIV. Proponer las normas técnicas y requisitos de calidad exigidos para la adquisición de equipamiento de la policía;

XXV. Establecer el sistema de rendición de cuentas con el fin de evaluar el desempeño y función de la policía;

XXVI. Implementar sistemas de denuncia ciudadana en contra de posibles actos de corrupción, abusos de autoridad o violación a los derechos humanos cometidos por personal adscrito a esta Dependencia;

XXVII. Promover y realizar acciones concretas para que la sociedad participe de manera activa en el fortalecimiento de la seguridad en la Entidad y establecer redes de seguridad comunitaria y comercial para la prevención de delitos;

XXVIII. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y las demás instancias que correspondan, programas de prevención social y situacional de delitos e infracciones que promuevan la cultura de la legalidad, el respeto a los derechos humanos y la participación de la comunidad;

XXIX. Proporcionar atención a las víctimas y testigos del delito y garantizar su protección conforme a las Leyes en la materia;

XXX. Promover en los programas educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito, cultura de la mediación, cultura vial, así como de prevención de siniestros ó desastres naturales o provocados;

XXXI. Crear las bases de datos con información de seguridad pública necesaria para la investigación que sirva para prevenir delitos;

XXXII. Otorgar estímulos, premios, condecoraciones y recompensas a los miembros de la policía estatal preventiva y auxiliar que durante el desempeño de sus funciones hayan demostrado actos de reconocido valor a favor de la comunidad y en contra de la delincuencia;

XXXIII. Realizar investigaciones para la prevención de los delitos, y en caso de que en éstas investigaciones se advierta que alguno de los actos preparatorios sea punible, se dará vista al Ministerio Público del Fuero Común o Federal, según corresponda, conforme a la Legislación aplicable;

XXXIV. Otorgar los grados a los elementos de los cuerpos policiacos bajo su mando, conforme a las disposiciones aplicables;
XXXV. Auxiliar a la policía federal y a las policías de otras entidades federativas cuando sean requeridos formalmente y en el ámbito de su competencia;
XXXVI. Vigilar y monitorear la red pública de Internet con el fin de prevenir conductas delictivas que afecten a la Entidad; y
XXXVII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 39.- A la Secretaría de Protección Civil le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Disponer de tecnologías y estrategias para promover en los medios de comunicación propios o medios de comunicación social escritos, audiovisuales y electrónicos, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación en campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia con una cobertura estatal;
II. Invitar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y prevención de desastres;
III. Promover la incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles escolares;
IV. Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastres, en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
V. Integrar y mantener actualizada la base de datos de recursos humanos y materiales de las dependencias y entidades de los órdenes de Gobierno y del sector privado, contenidas en el Sistema Estatal de Información de Protección Civil, susceptibles de movilizar en caso de desastre;
VI. Promover la actualización de leyes y reglamentos que garanticen la seguridad de la población, así como la protección a sus bienes, servicios estratégicos y su entorno;
VII. Promover que las dependencias y entidades estatales y municipales, cuenten con la infraestructura, equipamiento y servicios necesarios en las zonas urbanas y rurales para evitar daños en los casos que proceda;
VIII. Coadyuvar de manera permanente en los programas, planes de emergencia y capacitación que en la materia le soliciten;
IX. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con entidades gubernamentales y privadas nacionales o extranjeras;
X. Promover ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno, así como del sector privado, la adquisición del equipo requerido para la atención de emergencias;
XI. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y el sector privado, para dar respuesta oportuna en caso de emergencia o desastre;
XII. Elaborar el Programa Estatal y los Programas Operativos Anuales de Protección Civil, para su aprobación, y en su caso, por el Consejo;
XIII. Celebrar con las entidades federativas y HH. Ayuntamientos, así como con organismos e instituciones públicas y privadas, los convenios y acuerdos que estime necesarios en materia de protección civil y gestión de riesgos;
XIV. Tramitar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal;
XV. Expedir las constancias de los registros que se otorguen a las empresas capacitadoras e instructores en materia de protección civil;
XVI. Elaborar, operar y mantener actualizado el Atlas Estatal de Peligros y Riesgos;
XVII. Realizar visitas de inspección a los establecimientos mencionados en el artículo 43 fracción III de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, cuando lo considere

pertinente, independientemente de la atribución similar de los Órganos Municipales, con el único objeto de cerciorarse que dichos inmuebles cuentan con la Unidad y el Programa Interno de Protección Civil, así como las medidas de seguridad necesarias para afrontar cualquier contingencia que pudiera presentarse;

XVIII. Vigilar que las dependencias estatales, cuenten con sus programas internos de protección civil, y otorgar el documento respectivo una vez que hayan cumplido con la normatividad;

XIX. Administrar el registro estatal de Grupos Voluntarios y Organizaciones Civiles cuyo objetivo sea fomentar la cultura de la Protección Civil, mediante procedimientos periódicos de control que permitan su coordinación y apoyo en acciones de Protección Civil;

XX. Organizar cursos de capacitación en materia de protección civil y gestión de riesgos a los integrantes del Sistema Estatal, integrantes de los diversos grupos voluntarios y organismos privados, los que deberán impartirse de forma descentralizada en el ámbito territorial del Estado, y cuando se soliciten, a efecto de que participen en ellos el mayor número de interesados;

XXI. Apoyar dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando la situación lo amerite, a los ciudadanos organizados y participativos en la materia de protección civil;

XXII. Coordinar la promoción de acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y usos de equipos de seguridad personal relativos a la protección civil, así como coadyuvar en la supervisión de esas acciones;

XXIII. Coadyuvar en la identificación de las zonas, inmuebles o instalaciones de alto riesgo y en la vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad del almacenamiento, distribución y transporte de materiales y residuos peligrosos;

XXIV. Solicitar informes a las dependencias federales, estatales y municipales, así como a las instancias privadas, académicas o de investigación en materia de protección civil;

XXV. Solicitar los dictámenes en materia de protección civil a las dependencias federales, estatales y municipales, y a las instituciones académicas o de investigación para implementar acciones dispuestas en la presente ley o en los reglamentos que tengan por objeto conocer el peligro y vulnerabilidad de la población para tomar las medidas preventivas o de mitigación necesarias;

XXVI. Elaborar, administrar y mantener actualizada la base de datos del registro de empresas de bienes y servicios;

XXVII. Diseñar y operar los sistemas de alertamiento por fenómenos perturbadores que puedan afectar a la entidad;

XXVIII. Realizar, a petición de una instancia de la administración pública o de un particular previo pago de servicio, los dictámenes de análisis de riesgos que sustenten, en su caso, las medidas de mitigación mismas que deberán ser autorizadas por las instancias de la administración pública facultadas para autorizar permisos correspondientes;

XXIX. Realizar de manera oficiosa los análisis de riesgo para emitir observaciones a las autoridades competentes que conlleven a la disminución de la vulnerabilidad y exposición de la población y sus bienes;

XXX. Promover la integración de estudios y de investigación relacionada con la Gestión Integral de Riesgos vinculándose con los organismos e instituciones académicas locales, nacionales e internacionales y con el trabajo coordinado del Comité Científico Asesor;

XXXI. Administrar la operación del Fondo Estatal de Desastres y su vinculación con los instrumentos financieros disponibles a nivel federal;

XXXII. Promover ciclos de conferencias, seminarios y diplomados de alta especialización en materia de Protección Civil para fortalecer capacidades institucionales y la cultura de la prevención en la población;

XXXIII. Definir y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, los procedimientos y tabuladores para efecto de recaudación por prestación de servicios específicos de la

Secretaría enmarcados en la Ley y Reglamento de Protección Civil y en la normatividad aplicable al mismo;

XXXIV. Convocar a los integrantes del Consejo Estatal y activar la sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, ante la presencia de un fenómeno perturbador;

XXXV. Establecer y coordinar el Centro Estatal de Operaciones para la atención de Emergencias que en el seno del Consejo Estatal de Protección Civil habilite para tal fin;

XXXVI. Administrar la atención de la emergencia a través del Comité de Coordinación General de Emergencias;

XXXVII. Solicitar a los integrantes del Consejo Estatal que nombren a un representante para que funja como enlace interinstitucional en las labores de operatividad y de gestión social para la atención de la emergencia;

XXXVIII. Implementar acciones conjuntas, aportación de recursos humanos y económicos, a través de los acuerdos y convenios correspondientes para establecer mecanismos de preparación y mitigación;

XXXIX. Coordinar y asesorar a los Consejos Municipales en la atención de la emergencia;

XL. Activar el Plan de Contingencias y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo. El Plan contemplará como mínimo los siguientes componentes:

a. Preparación: Que será el conjunto de medidas y acciones encaminadas a reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños. Se puede ilustrar a través de actividades como inventario de recursos físicos, humanos y financieros, monitoreo y vigilancia de fenómenos, determinación de rutas de evacuación, habilitación de refugios temporales o albergues, elaboración de planes para la búsqueda, rescate, evacuación, socorro y asistencia de víctimas; y la realización de planes de contingencia o de procedimientos, según la naturaleza del riesgo y su grado de afectación;

b. Alerta: Declaración con el fin de tomar precauciones específicas, debido a la probable y cercana ocurrencia de una contingencia. No sólo se divulgará la cercanía del desastre, sino que se dictarán acciones que tanto las instituciones como la población deben realizar para disminuir las afectaciones;

c. Respuesta: Acciones que se realizarán ante una emergencia y que tiene por objeto salvar vidas, reducir el riesgo humano y pérdidas en la propiedad, como son la búsqueda y rescate de personas afectadas, asistencia médica, evaluación y reconstrucción de daños, alojamiento temporal y suministro de alimentos, entre otros.

XLI. Formular el diagnóstico y evaluación inicial de la severidad y magnitud de la emergencia, y presentarla de inmediato al Consejo Estatal y al Sistema Nacional de Protección Civil;

XLII. Solicitar, en representación del Gobernador del Estado, la corroboración del desastre ante la Comisión Nacional del Agua, así como la emisión de Declaratorias de Emergencias y de Desastres ante la Secretaría de Gobernación para el acceso de los fondos federales;

XLIII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación de normalidad como de emergencia, con los integrantes del Consejo Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil;

XLIV. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

XLV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de alerta y de emergencia;

XLVI. Supervisar el adecuado funcionamiento de los refugios temporales o albergues;

XLVII. Participar en el proceso de restablecimiento y vuelta a la normalidad, y en el proceso de reconstrucción, de acuerdo a la normatividad;

XLVIII. Realizar adquisiciones y servicios en forma directa en caso de emergencia o desastres;

XLIX. Dirigir y supervisar las áreas de rescate, protección ciudadana y bomberos; y

L. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, y reglamentos, vigentes en el Estado.

Artículo 40.- A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proporcionar asistencia jurídica al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran y a las dependencias centralizadas de la administración pública estatal; salvo los asuntos e instrumentos jurídicos cuyo objeto sea la contratación de personal, prestación de servicios distintos de la materia jurídica, asuntos laborales, de seguridad social, fiscales, contables, expropiaciones y de bienes propiedad del Estado;

II. Brindar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en la elaboración de sus iniciativas de ley que deban ser enviadas al Congreso del Estado, así como en los reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que el Gobernador considere necesarios;

III. Revisar los proyectos de leyes que se pretendan remitir al Gobernador del Estado, elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública y en su caso, visarlos;

IV. Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, resoluciones, protocolos, lineamientos y demás instrumentos de carácter administrativo y en su caso, visarlos;

V. Visar los instrumentos jurídicos, previo a la firma del Gobernador, relativos a la Administración Pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo, asimismo visar los decretos que envíe el Congreso local, previo a su promulgación y publicación por parte del Ejecutivo Estatal;

VI. Revisar, analizar y opinar sobre los proyectos de convenios y contratos a celebrar por el Ejecutivo del Estado con la Federación, con las entidades federativas y con los municipios, y sobre otros asuntos relativos a dichas autoridades;

VII. Establecer criterios de aplicación de normas que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado en los casos que se requiera;

VIII. Coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Ser el conducto del Ejecutivo del Estado para prestar apoyo en materia jurídica a los municipios con los que así se acuerde, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias;

X. Representar legalmente al depositario del Poder Ejecutivo del Estado en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos, juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, o cualquier otro proceso de índole constitucional, así como en todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que el Gobernador del Estado intervenga con cualquier carácter;

XI. Fungir como órgano de consulta obligatoria para los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, respecto de los procedimientos litigiosos en los que tengan interés jurídico, pudiendo asumir el patrocinio legal de tales asuntos por orden escrita del Gobernador del Estado;

XII. Evaluar la viabilidad y en su caso, autorizar las contrataciones en la prestación de servicios en materia jurídica que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal pretendan realizar con despachos y consultores externos;

XIII. Disponer de la colaboración y asistencia técnico-jurídica necesaria para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en los casos en que la representación del Gobernador en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad recaiga en otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XIV. Evaluar en coordinación con las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los actos y normas de carácter general que puedan ameritar la interposición de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y en su caso, adoptar las medidas legales;

XV. Coordinarse con los Municipios del Estado de Campeche en materia jurídica, cuando éstos sean parte de algún proceso constitucional que afecte los intereses del Estado, siempre y cuando no se afecten los ámbitos de competencia;

XVI. Ejecutar acciones de compilación y difusión de la legislación del Estado en coordinación con los órganos e instancias correspondientes;

XVII. Coordinar, supervisar y vigilar las acciones correspondientes a la organización y funcionamiento de las direcciones a su cargo y de los demás organismos, órganos, direcciones y unidades administrativas que le señalen esta ley, otras leyes y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Poner a consideración del Gobernador del Estado los temas, la problemática y propuesta de solución que deban ser atendidos por el Ejecutivo Estatal en materia jurídica, en razón de las propuestas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública;

XIX. Realizar investigaciones y análisis jurídicos, estudios de derecho comparado y elaborar propuestas al Gobernador del Estado, para sustentar, armonizar y actualizar permanentemente el marco jurídico estatal;

XX. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos, la Comisión de Temas Constitucionales y Proyectos Especiales, y la Comisión de Armonización Legislativa, todas del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales tendrán la naturaleza, el objeto, las funciones y la estructura que se establezcan en el Reglamento correspondiente; y

XXI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 41.- La organización, estructura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Campeche se determinará conforme a lo establecido en su propia Ley Orgánica y siguiendo los lineamientos que señalan los artículos 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

Artículo 42.- La Oficina del Gobernador se integra con las unidades administrativas encargadas de auxiliar directamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionándole el apoyo técnico, la asesoría y coordinación que requiera para el despacho de los asuntos de su competencia, y tendrán las atribuciones contenidas en las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y demás del marco jurídico estatal vigente aplicable, así como las que específicamente el Gobernador del Estado les asigne. Estas unidades son:

I. La Jefatura de la Oficina del Gobernador que comprende las áreas de:
   a. Secretaría Particular;
   b. Atención a la Ciudadanía;
   c. Giras;
   d. Ayudantía y Logística;
   e. Relaciones Públicas;
   f. Administración y Servicios Internos; y
   g. Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública.

II. La Unidad de Comunicación Social

III. La Secretaría Privada;

IV. La Coordinación de Asesores;

V. La Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal; y

VI. El Comisionado de Asuntos Internacionales;

Artículo 43.- La Jefatura de la Oficina del Gobernador tiene a su cargo:

I. Elaborar y ordenar la agenda del Gobernador del Estado;
II. Acordar con el Gobernador los asuntos de su competencia;
III. Programar, coordinar y organizar los eventos especiales y giras del Gobernador del Estado;
IV. Programar, coordinar y organizar las audiencias del Gobernador del Estado;
V. Brindar orientación y atención a la ciudadanía que solicite la intervención del Gobernador del Estado;
VI. Atender la correspondencia del Gobernador del Estado;
VII. Diseñar e implementar los sistemas para incrementar y fortalecer las relaciones públicas del Gobernador con los sectores social y privado del Estado;
VIII. Atender los requerimientos generales de proveeduría y servicios de la Oficina del Gobernador;
IX. Dar seguimiento a las políticas públicas y realizar su evaluación periódica, en coordinación con las unidades administrativas, con el único fin de obtener mayor información para la toma de decisiones;
X. Asistir a las reuniones de gabinete a las que convoque el Gobernador;
XI. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Gobernador y solicitar los informes consecuentes;
XII. Brindar asesoría al Gobernador en los asuntos que éste le encomiende;
XIII. Dar seguimiento a los avances y al cumplimiento de los programas, proyectos y demás responsabilidades a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que le encomiende el Gobernador;
XIV. Mantener y mejorar, en coordinación con las áreas competentes, las relaciones interinstitucionales de la Oficina del Gobernador con los sectores públicas, sociales y privado; Elaborar diagnósticos y escenarios que permitan prever sucesos que puedan repercutir en la imagen del Gobernador y del Gobierno del Estado;
XV. Coordinar estudios de opinión con el objeto de aportar elementos que permitan dar apoyo a la toma de decisiones y seguimiento a los temas que le encomiende el Gobernador;
XVI. Dirigir investigaciones acerca de la gestión del Gobernador y de la Administración Pública Estatal;
XVII. Coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
XVIII. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo del Estado le encomiende.

Artículo 44.- La Unidad de Comunicación Social tiene a su cargo:

I. Conducir la política de comunicación social y corporativa, para efectos de su ejecución, incluyendo su presupuestación y gasto;
II. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social del Gobernador y del Gobierno del Estado;
III. Dirigir y Coordinar, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social, en términos de las disposiciones aplicables, así como la emisión de boletines y comunicados a los medios de comunicación;
IV. Recabar de las distintas áreas de la dependencia, la información necesaria para la elaboración de los boletines periodísticos;
V. Cubrir los eventos institucionales del Gobernador, para su difusión en radio, televisión, medios impresos, electrónicos y redes sociales, en coordinación con las instancias competentes
VI. Elaborar los boletines y documentos informativos especiales y distribuirlos entre los medios de comunicación, así como actualizar diariamente la página electrónica del Gobierno del Estado;

VII. Crear y mantener un archivo fotográfico, videográfico y estadístico de todas las actividades del Gobernador del Estado y de todos los programas que se implementen en las dependencias de la administración pública estatal;
VIII. Ser el enlace del Gobernador del Estado con los representantes de los medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales; y
IX. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo le encomiende.

Artículo 45.- La Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal tiene a su cargo:

I. Representar oficialmente al Gobierno del Estado de Campeche ante las Dependencias e Instituciones Federales y la sociedad civil en el Distrito Federal;
II. Promover la identidad y cultura del Estado entre la comunidad campechana radicada en el Distrito Federal;
III. Difundir los valores y cultura campechanos entre diversos sectores e instituciones sociales en la Ciudad de México;
IV. Establecer relaciones con empresarios nacionales y extranjeros en beneficio de las actividades económicas, turísticas y sociales de la Entidad;
V. Establecer los enlaces necesarios a nivel de instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas, para apoyar las actividades del Gobierno del Estado;
VI. Difundir a través de los distintos medios de comunicación las actividades, programas y avances desarrollados por el Gobierno del Estado;
VII. Administrar conforme a los lineamientos presupuestales los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados, para cumplir con el objetivo y las funciones encomendadas y responder a los requerimientos de otras dependencias de la Administración Pública Estatal;
VIII. Dar seguimiento en el Distrito Federal a los asuntos gubernamentales, en coordinación con los titulares de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal; y
IX. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo le encomiende.

Artículo 46.- El Comisionado de Asuntos Internacionales tiene a su cargo:

I. Planear, desarrollar, coordinar y dirigir, en conjunto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, las agendas de trabajo del Ejecutivo Estatal en giras internacionales, con el fin de consolidar beneficios de desarrollo para el Estado;
II. Proponer políticas y programas que proyecten al Estado en el ámbito internacional;
III. Promover el acercamiento con organismos multilaterales interesados en coadyuvar con el desarrollo del Estado;
IV. Fomentar vínculos de colaboración con organismos, universidades, empresas y organismos no gubernamentales internacionales para el intercambio estudiantil, realización de simposios convenciones y encuentros empresariales, así como otras acciones con el objeto de posicionar al Estado en el ámbito internacional;
V. Promover la participación comunitaria en la definición y ejecución de las políticas y programas en materia de asuntos internacionales;
VI. Brindar asesoría jurídica a los migrantes y sus familias;
VII. Velar por el respeto a los derechos humanos y prerrogativas de los migrantes y sus familias;
VIII. Promover la integración de organizaciones de migrantes en el extranjero, así como su participación en asuntos que sean de su interés;

IX. Informar y orientar al público usuario acerca de los derechos, riesgos, obligaciones y demás circunstancias inherentes a su situación de migrantes;
X. Brindar información y orientación sobre convenios establecidos entre la Federación y otros países en materia laboral;
XI. Coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración en asuntos de su competencia;
XII. Difundir los servicios que presta entre la población del Estado;
XIII. Coordinar la participación institucional y de la sociedad civil en la solución de los problemas de los migrantes;
XIV. Establecer un sistema de control de información y un banco de datos que permita la actualización constante del padrón de migrantes y su ubicación en el extranjero;
XV. Fortalecer los lazos de amistad e identidad entre los migrantes campechanos en el extranjero; y
XVI. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo le encomiende.

Artículo 47.- La Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública UNIPPIP tiene por objeto contribuir a elevar la calidad del gasto de inversión del Estado por medio de la asesoría técnica y capacitación en la evaluación de la rentabilidad social de los programas y proyectos de inversión pública (PPI) y de la conformación de la Cartera Estatal de Programas y Proyectos de Inversión Pública de Alta Rentabilidad Social CEPPIARS.

La CEPPIARS, es el registro estatal de los programas y proyectos de inversión que las dependencias y entidades de la administración pública pretendan realizar y estará regulada bajo los lineamientos que establezca la UNIPPIP; ésta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Gobernador del Estado en la gestión de financiamientos para los PPI ante las instancias públicas, sociales, privadas, nacionales e internacionales que sean pertinentes;
II. Llevar el seguimiento de los acuerdos de gestión realizados por el Gobernador del Estado a efecto de garantizar su cumplimiento;
III. Integrar y administrar la CEPPIARS con aquellos PPI que cumplan los requisitos de rentabilidad social y con los objetivos contenidos en los principales instrumentos de planeación del Estado;
IV. Recibir de las dependencias y entidades de la administración pública estatal los PPI y evaluarlos conforme a las políticas, normas y procedimientos correspondientes, y en su caso, inscribirlos en la CEPPIARS;
V. Coordinar, asesorar, proponer y/o elaborar estudios de rentabilidad social de los PPI propuestos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
VI. Verificar que los PPI contemplen las obras y acciones complementarias que requieran para su adecuada ejecución y puesta en operación;
VII. Otorgar o cancelar los certificados de registro en la CEPPIARS según su cumplimiento con las disposiciones correspondientes;
VIII. Evaluar, asesorar y sugerir los mecanismos de financiamiento de los PPI;
IX. Integrar un registro de los contratos y convenios que contengan los PPI autorizados al Estado;
X. Calcular la rentabilidad social de los PPI ejecutados y en operación, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y darle seguimiento a los mismos;
XI. Proponer al Gobernador del Estado, las políticas, normas y procedimientos relativos a:
   a. La evaluación de rentabilidad social de los PPI;
   b. El registro de los PPI en la CEPPIARS; y
   c. Los criterios de clasificación de la CEPPIARS.

XII. Proponer al Gobernador del Estado, los criterios y lineamientos para la inclusión de los PPI en el Programa Estatal de Inversión y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y en su caso, a través de los conductos competentes, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
XIII. Prestar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la administración pública estatal respecto de la formulación y evaluación de PPI;
XIV. Expedir, actualizar y ejecutar el programa de capacitación para la formulación y evaluación de los PPI;
XV. Coordinar, asesorar, proponer y/o elaborar los estudios y proyectos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
XVI. Requerir a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la información que considere necesaria para el ejercicio de sus facultades; y
XVII. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo del Estado le encomiende y el reglamento interior de la Oficina del Gobernador.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Artículo 48.- La Administración Pública Paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en la Ley de la materia.

Artículo 49.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por el Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Estado o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorgue el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal; y
II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 50.- Son empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza que satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

I. Que el Estado o uno o más organismos de la administración pública paraestatal, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento de su capital social;
II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos del capital social de serie especial, que sólo puedan ser suscritos por el Estado; o
III. Que al Ejecutivo Estatal corresponda la facultad de nombrar la mayoría de los miembros de su máximo órgano de gobierno, o bien designar a su presidente o al director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Artículo 51.- Los fideicomisos públicos son aquellos que el Estado constituye, con el propósito de auxiliar a las dependencias de la administración pública centralizada en sus atribuciones y con el objeto de impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a los organismos descentralizados.

En la constitución de estos fideicomisos, la representación del Estado como fideicomitente estará a cargo del titular de la Secretaría de Finanzas. El Comité Técnico de cada uno de estos fideicomisos será presidido por el titular de la dependencia que el Ejecutivo determine.

Sólo los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior serán considerados entidades paraestatales. Los fideicomisos que se celebren con fines distintos a los antes señalados, no serán considerados como entidades paraestatales y estarán sujetos a las reglas y supervisión que les sean aplicables conforme a la legislación correspondiente.

Artículo 52.- El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objeto tienda a complementar los programas de gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la Entidad. En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados, y no lo podrán hacer en ningún caso los servidores públicos estatales y municipales.

Artículo 53.- El Gobernador tiene facultades para determinar agrupamientos de entidades de la Administración Pública Paraestatal por sectores previamente definidos, a fin de que sus relaciones con el Ejecutivo Estatal se realicen a través de la dependencia que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente, así como para decretar la modificación y la desaparición de dichas entidades, con las salvedades que establezcan las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 16 de septiembre de 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que en un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor de este decreto, expida los reglamentos interiores de la nuevas Secretarías y modifique los de aquellas que cambian de denominación.

Hasta en tanto se expidan los Reglamentos Interiores de las dependencias que se crean en la presente Ley, y se hacen las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos Interiores de las dependencias que modifican su denominación y a las unidades de la Oficina del Gobernador cuyas atribuciones se redefinen, se continuarán aplicando, en lo conducente, las disposiciones de los Reglamentos Interiores en vigor.

Cuarto.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por esta ocasión, realizará las transferencias correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, a fin de tomar las previsiones presupuestales necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto por este decreto.

Quinto.- Los recursos humanos y materiales, incluida la documentación, mobiliario y equipo de las dependencias existentes que, por razón de las competencias establecidas en este decreto, deban transferirse a las nuevas dependencias correspondientes, serán remitidos y puestos a disposición de éstas por los responsables de su trámite y custodia con la asistencia de, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Secretaría de la Contraloría. Las transferencias se realizarán de la siguiente forma:

I. En el caso de la Secretaría de Desarrollo Enérgetico Sustentable, le serán transferidos todos los recursos humanos y materiales adscritos a la Coordinación General de Enlace del Estado de Campeche - PEMEX de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, que por este decreto cambia de denominación.

II. En el caso de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, le serán transferidos todos los recursos humanos y materiales adscritos a las direcciones correspondientes de la Secretarías de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, que por este decreto cambia de denominación.

III. En el caso de la Secretaría de Protección Civil, le serán transferidos todos los recursos humanos y materiales adscritos al Centro Estatal de Emergencias de Campeche, CENECAM, al igual que los recursos humanos y materiales del área de bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, que por este decreto cambian de denominación.

Sexto.- Las referencias hechas en las diversas leyes, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos vigentes en el Estado a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, respectivamente.

Séptimo.- La Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable deberá realizar todas las gestiones necesarias con las autoridades correspondientes, para lograr los acuerdos y convenios señalados en el presente decreto para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Octavo.- Los programas, convenios, contratos, acuerdos, actos jurídicos y demás asuntos jurídicos, contractuales, administrativos, contenciosos, litigiosos, jurisdiccionales y resolutivos a cargo de las dependencias que se reestructuran y de las que sin reestructurarse fueron afectadas en sus atribuciones o en su denominación, que se encontraren en curso, trámite, procedimiento, proceso o pendientes de su resolución en el momento de iniciar su vigencia el presente decreto, se continuarán y serán despachados por las dependencias a las que corresponda ahora el conocimiento de las materias sobre los cuales aquellos versen.

Noveno.- Se suprime el Órgano Administrativo Desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Finanzas denominado Comisión para la Evaluación de la Inversión Pública del Estado de Campeche y, en consecuencia, queda sin efecto el Capítulo VI que comprende los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás incisos, fracciones o artículos del marco jurídico estatal que la contemplen. Los bienes que en la actualidad tiene a su servicio esta Comisión quedarán asignados a la nueva Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública. Respecto al personal de base que conforma la plantilla actual de servidores públicos de la precitada Comisión, podrán ser incorporados a la nueva Unidad que se crea o transferidos a otras Dependencias a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, respetando sus derechos laborales.

Décimo.- El Gobernador del Estado promoverá las iniciativas correspondientes a las modificaciones de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, y a las demás leyes estatales que se requieran armonizar con el contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Gabriel Ochoa Peña.
Presidente

Dip. Yolanda Guadalupe Valladares Valle
Vicepresidenta

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Primer Secretario

Dip. Adda Luz Ferrer González.
Segunda Secretaria

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 8 bis de la Ley de Derecho, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La Diputación Permanente integró el expediente legislativo 639/LXI/09/15, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, promovida por el diputado José Adalberto Canto Sosa del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Razón por la cual, con fundamento en el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado y en los numerales 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2015, el diputado promovente presentó ante la Secretaría General del Congreso una iniciativa para reformar el artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Posteriormente, en sesión de la Diputación Permanente del 8 de septiembre del año en curso, se dio entrada formal a la citada promoción, mediante la lectura de su texto.

TERCERO.- Que para su análisis los integrantes de este cuerpo colegiado se reunieron para intercambiar sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de la promoción motivo de este dictamen. Abocándose a la emisión del presente resolutivo.

Lo que se hace con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por tratarse de reformas a un numeral de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, esta representación popular se encuentra legalmente facultada para resolver sobre la misma, de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el promovente de esta iniciativa es el diputado José Adalberto Canto Sosa del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien tiene la atribución para hacerlo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, por lo que se declara que dicha iniciativa fue presentada por persona constitucionalmente facultada para hacerlo.

III.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

IV.- Determinado lo anterior cabe puntualizar los alcances de la iniciativa motivo de este estudio, mismos que quedan resumidos de la siguiente manera:

a) Reconocer a la totalidad de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en la demarcación territorial de cada uno de los Municipios del Estado.

b) Garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de ese sector de la población.

c) Promover la revalorización y respeto a la cultura indígena, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Sentar las bases que permitan acceder a programas y proyectos para la dotación de infraestructura básica para su desarrollo.

e) Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, que se ejercerá en un marco de autonomía.

V.- Que para el logro de dichos propósitos quienes dictaminan procedieron a realizar el estudio del contenido de la iniciativa, de la que se advierte que para su elaboración y sustento jurídico se realizó una consulta para la identificación de comunidades indígenas en la entidad, producto de un esfuerzo institucional entre el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional; el Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Asuntos Indígenas; la Universidad Autónoma de Campeche y, el Gobierno Federal con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), actividades que dieron lugar a la elaboración de un catálogo de comunidades indígenas del que resultaron reconocidas 361 comunidades, distribuidas dentro de la geografía estatal por municipios, en la forma siguiente:

TOTAL DE COMUNIDADES POR MUNICIPIO	
MUNICIPIO	**LOCALIDADES REGISTRADAS**
CALKINÍ	**17**
CAMPECHE	**39**
CARMEN	**26**
CHAMPOTÓN	**61**
HECELCHAKÁN	**12**
HOPELCHÉN	**34**

PALIZADA	**5**
TENABO	**6**
ESCÁRCEGA	**34**
CALAKMUL	**76**
CANDELARIA	**51**

Lo anterior con el propósito de cumplir con el mandato establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

El cumplimiento de este mandato dio inicio con la expedición del decreto 279 del Congreso del Estado, por el que se reformó el artículo 7° de la Constitución Política Local, para incorporar a nuestro marco constitucional las garantías y derechos humanos reconocidos a las comunidades y pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional.

Consecuentemente el siguiente paso sería actualizar el artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, con la finalidad de poder incluir en esa ley la identificación nominativa de los pueblos y comunidades indígenas. Informe del que resultaron 361 comunidades de composición indígena.

VI.- Que hechas las valoraciones correspondientes a la antecitada iniciativa, es procedente pronunciarse a favor del contenido de la misma, en virtud de contribuir con ello a la observancia de las disposiciones establecidas en el Título Primero, Capítulo I, denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en sus artículos 1° y 2°, pues éstos reconocen que todas las personas gozarán del respeto a sus derechos humanos, así como de las garantías para su protección, por lo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional; además de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Precisando aún más nuestra Carta Magna Federal al definir como comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, y que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

VII.- Consecuente con lo anterior, esta Diputación Permanente, estima oportuna la reforma al artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Entidad, cuyo finalidad será determinar cuántas y cuáles son las comunidades de naturaleza indígena en los diferentes Municipios del Estado de Campeche, con el propósito de promover el ejercicio de su derecho a desarrollar y fortalecer el control y disfrute de sus recursos naturales, el uso de lengua propia, sus formas e instituciones de gobierno, sus sistemas normativos y de resolución de conflictos, así como sus formas particulares de organización social, política y cultural.

En ese orden de ideas la reforma se traduce en la actualización del padrón de comunidades indígenas, para quedar en un total de 361 comunidades ubicadas en los once municipios del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- La iniciativa promovida por el diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 8 bis.- ……

En el Municipio de Calkiní las comunidades de: Bacabchén, Becal, Calkiní, Concepción, Dzitbalché, Santa Cruz Ex-Hacienda, Isla Arena, Nunkiní, Pucnachén, San Agustín Chunhuás, San Antonio Sahcabchén, San Nicolás, Santa Cruz Pueblo, Santa María, Tankuché, Tepakán y Xkakoch.

En el Municipio de Carmen las comunidades de: Abelardo L. Rodríguez, Chicbul, Calax, Colonia Emiliano Zapata, Independencia, Checubul, La Cristalina, Nicolás Bravo, Centauro del Norte, Adolfo López Mateos, La Nueva Esperanza, Los Manantiales, Oxcabal, Generalísimo Morelos, San Isidro Dos, Santa Rita, José María Pino Suárez, Juan de la Cabada Vera, Conquista Campesina, Felipe Ángeles, Mamantel (Pancho Villa), Pital Viejo, Plan de Ayala, Sabancuy, San Isidro y Venustiano Carranza.

En el Municipio de Campeche las comunidades de: Adolfo Ruiz Cortines, Alfredo V. Bonfil, Bethania, Bolonchén cahuich, Carlos Cano Cruz (Los Tlaxcaltecas), Castamay, Crucero de Oxá, Chemblás, Chiná, Hobomó, Hampolol, Imí, Kikab, Lerma, Los Laureles, Melchor Ocampo, Miguel Alemán (X-campeu), Mucuychakán, Nilchí, Usahzil-Edzná (Nohyaxché), Nohakal, Nuevo Pénjamo, Pich, Pocyaxum, Pueblo Nuevo, Quetzal Edzná, La Libertad, San Agustín Olá, San Miguel Allende, Bobolá, Cayal, San Camilo (Chencollí), San Francisco Kobén, San Luciano, Tikinmul, Tixmucuy, Uayamón, Nuevo San Antonio Ebulá y El Paraíso.

En el Municipio de Champotón las comunidades de: Ah-Kim-Pech, Aquiles Serdán (Chuiná), Arellano, Buenaventura, Canasayab, Cinco de Febrero, Ciudad del Sol, Chac Cheito, Chilam Balam, Dzacabuchén, Dzitbalché de Castellot, El Porvenir, Felipe Carrillo Puerto, Haltunchén, Hool, Ignacio López Rayón, José María

Morelos y Pavón, Kukulkán, La Joya, La Noria, Lázaro Cárdenas, Ley Federal de Reforma Agraria, López Mateos (La Desconfianza), Carlos Salinas de Gortari, López Portillo Número 2, Maya Tecún I, Maya Tecún II, Miguel Allende, Miguel Colorado, Moch Cohuo, Moquel, Nayarit de Castellot, Nueva Esperanza Número 2 (Santo Domingo), Nuevo Michoacán, Pixoyal, Profesor Graciano Sánchez, La Providencia, Pustunich, Revolución, San Antonio del Río, San Antonio Yacasay, San José Carpizo Uno (San Fernando), San José Carpizo Dos, San Juan Carpizo, San Pablo Pixtún, Santo Domingo Kesté, Seybaplaya, Siho chac, Ulumal, Valle de Quetzalcóatl, Vicente Guerrero, Villa de Guadalupe, Villa Madero, Villamar, Xkeulil, Xbacab, Yohaltún, Kilómetro Sesenta y Siete (Venustiano Carranza), Módulo Nuevo Paraíso, Santa Cruz de Rovira y General Ortiz Ávila.

En el Municipio de Hecelchakán las comunidades de: Blanca Flor, Chunkanán, Dzitnup, Dzohchén, Hecelchakán, Montebello, Nohalal, Poc boc, Pomuch, Cumpich, Santa Cruz y Zodzil.

En el Municipio de Hopelchén las comunidades de: Bolonchén de Rejón, Cancabchén, Crucero San Luis, Chan chén, Chencoh, Chun-Ek, Chunchintok, Chunyaxnic, Dzibalchén, El Poste, Francisco J. Mújica (Los Ucan), Hopelchén, Ich-Ek, Katab, Komchén, Pak-Chén, Pach-Huitz, Ramón Corona, Rancho Sosa, San Juan Bautista Sahcabchén, San Antonio Yaxché, Suc-Tuc, Becanchén, Ukúm, Vicente Guerrero (Iturbide), X-canhá, Xcalot-Akal, Xcanahaltún Huechil Unidos, Xculoc, Xcupil, Xmabén, Xmejía, Yaxché-Akal y El Pedregal.

En el Municipio de Tenabo las comunidades de: Emiliano Zapata, Kankí, Santa Rosa, Tenabo, Tinún y Xkuncheil.

En el Municipio de Escárcega las comunidades de: Altamira de Zináparo, Belén, Benito Juárez (La Polla), Centenario, Chan Laguna, División del Norte, Don Samuel, El Lechugal, La Flor de Chiapas, General Rodolfo Fierros, Haro, José de la Cruz Blanco, Justicia Social, Kilómetro Setenta y Cuatro, Kilómetro Treinta y Seis, La Chiquita, La Libertad, La Victoria, Laguna Grande, Benito Juárez 3, José López Portillo, Miguel de la Madrid, Luna, Matamoros, Miguel Hidalgo (Caracol), Nuevo Progreso Dos y Silvituc, La Esperanza, Francisco I. Madero, El Gallo, El Huiro, Adolfo López Mateos, San José y Miguel Hidalgo y Costilla.

En el Municipio de Calakmul las comunidades de: Xpujil, Dieciséis de Septiembre (Laguna Alvarado), Los Alacranes, Los Ángeles, Arroyo Negro, Becán, Bel-Há, Bella Unión Veracruz (Los Chinos), Blaisillo, Santo Domingo, El Carmen II (Las Carmelas), Caña Brava, Centauro del Norte, Cerro de las Flores, El Chichonal, Concepción, Constitución, Cristóbal Colón, Dos Lagunas, Dos Lagunas Sur, Dos Naciones, Emiliano Zapata, Felipe Ángeles, Felipe Ángeles II, La Guadalupe, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Heriberto Jara Corona, Hermenegildo Galeana, Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot, Eugenio Echeverría Castellot (El Carrizal), Ingeniero Ricardo Payro Jene (Polo Norte), José María Morelos y Pavón (Civalito), Josefa Ortíz de Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas Número dos (Ojo de Agua), Ley de Fomento Agropecuario (La Misteriosa), La Lucha, El Manantial, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narciso Mendoza, Niños Héroes, Nueva Vida, Nuevo Bécal (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Conhuás, Nuevo Paraíso, Nuevo Progreso, Nuevo San José, Nuevo Veracruz, Once de Mayo, Pablo García, Pioneros del Río Xnohá, Cinco de Mayo (Plan de Ayala), Puebla de Morelia, Quiché de las Pailas, El Refugio, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxli), Kilómetro Ciento Veinte, San Miguel, Santa Lucía, Los Tambores de Emiliano Zapata, El Tesoro, Tomás Aznar Barbachano (La Moza), Unidad y Trabajo, Unión 20 de Junio (Mancolona), Valentín Gómez Farías, Veinte de Noviembre, Veintiuno de Mayo (Lechugal), La Victoria, La Virgencita de la Candelaria, Xbonil y Zoh-Laguna (Álvaro Obregón).

En el Municipio de Candelaria las comunidades de: Arroyo de Cuba, Arroyo del Julubal, Benito Juárez Uno, El Desengaño, El Machetazo, El Mamey, El Naranjo, Corte Pajaral, El Porvenir, El Tablón, El Tulipán (El Imposible), Emiliano Zapata, Estado de México, General Francisco J. Mújica, Esperanza, La Lucha, Las Delicias, Las

Golondrinas, Luinal, Nueva Esperanza, Nuevo Progreso, Pejelagarto, Arroyo San Juan (Las Golondrinas), San Manuel Nuevo Canutillo, Solidaridad, Venustiano Carranza, Carlos Sansores P. (La Paz), Flor de Chiapas, Francisco I. Madero, Laguna La Perdida, Miguel de la Madrid (El Pañuelo), Miguel Hidalgo y Costilla, El Mirador Primero, Narcizo Mendoza, Nuevas Delicias II, La Nueva Lucha, Nueva Rosita, Nuevo Comalcalco, Pablo Torres Burgos, San Román, El Pedregal, El Ramonal, El Pimental Dos, San Dimas (Alianza II), San José de las Montañas, San Miguel, Santa Lucía, Santa Rosa, Santo Domingo, Primer Presidente de México (Guadalupe Victoria), La Peregrina y Emiliano Zapata.

En el Municipio de Palizada las comunidades de: Ribera de la Corriente (Santa Isabel), Puerto Arturo, Santa Isabel, San Juan y San Agustín.

Asimismo, todos aquellos asentamientos humanos que tengan identidad común de lengua, usos, costumbres y tradiciones, así como cualquier expresión cultural identificada con un pueblo indígena, serán considerados comunidades indígenas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

DIP. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA.
Presidente

DIP. YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE.
Vicepresidenta

DIP. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA.
Primer Secretario

DIP. ADDA LUZ FERRER GONZÁLEZ.
Segunda Secretaria

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para adicionar el Título Vigésimo Sexto denominado de los "Delitos en Contra de los Animales" y los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386 y 387 al Código Penal del Estado.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -- -

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para adicionar un Título Vigésimo Sexto denominado " **DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES"** así como los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387 al Código Penal del Estado, promovida por los diputados Luis Humberto Castillo Valenzuela, Noel Juárez Castellanos, Ramón Gabriel Ochoa Peña y Francisco Elías Romellón Herrera de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 2 de septiembre del año en curso**,** los diputados Luis Humberto Castillo Valenzuela, Noel Juárez Castellanos, Ramón Gabriel Ochoa Peña y Francisco Elías Romellón Herrera de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, presentaron ante esta legislatura la iniciativa que nos ocupa.

2.- Que el día 3 de septiembre próximo pasado se le dio lectura integra quedando a cargo de esta Diputación Permanente, para su estudio y dictamen.

3.-Que los integrantes de la Diputación Permanente sesionaron emitiendo este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Congreso del Estado está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que concede competencia para conocer, entre otras, en materia penal.

SEGUNDO.- Que los promoventes de esta iniciativa se encuentran plenamente facultados para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, que faculta a los diputados para instar iniciativas de ley o decreto.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que se actualizan los extremos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio del diputado Ramón Gabriel Ochoa Peña, por tratarse de uno de los promoventes, a efecto de observar la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que el promovente es parte interesada y a su vez integrante del órgano que dictamina.

QUINTO.- Que en México, mueren en promedio cada año **60 mil animales a causa del maltrato**. Los números quizá no reflejan el problema real que se esconde detrás de la violencia que se ejerce contra los animales callejeros y domésticos, principalmente.

Las redes sociales han provocado un furor al exhibir casos de maltrato animal. **Imágenes y videos** que han expuesto esta problemática, al grado de que las instituciones públicas han iniciado acciones para obtener su inclusión en la legislación **penal.**

SEXTO.- El maltrato hacia los animales es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social, en tal virtud se sugiere dotar a nuestro Estado de instrumentos legales, para que, quienes realicen actos que produzcan maltrato y muerte de animales respondan penalmente ante tales hechos.

Esta propuesta es el resultado y culminación de una serie de reuniones de los diputados integrantes de esta legislatura con varias organizaciones de la sociedad civil, que plantearon al Congreso del Estado esa problemática.

SÉPTIMO.- En ese orden de ideas, se inscribe la iniciativa en comento que tiene como objeto adicionar al Código Penal del Estado un Título Vigésimo Sexto, denominado **"DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES"** con un Capitulo Único, así como los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386 y 387, para sancionar las conductas que se realicen en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento y muerte sin causa justificada, así como las conductas humanas activas u omisivas que les causen cualquier mutilación, alteración de su integridad física o modificación de sus instintos naturales o los priven de aíre, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado o abandono en la vía pública, o del desatenderlos por períodos prolongados.

OCTAVO.- Dado lo anterior, quienes dictaminan, consideran procedentes las adiciones que se plantean al Código Penal del Estado, toda vez que con esta reforma daremos un paso hacia la protección de los animales, pues nuestra legislación contendrá un Título y un Capítulo específico donde se estipulan todas aquellas conductas que se consideren como actos de maltrato y crueldad en contra de los animales, así como las sanciones que se aplicarán a quienes realicen este tipo de conductas.

NOVENO.- Para la eficaz incorporación de los tipos penales que se plantean, quienes dictaminan realizaron modificaciones a los artículos transitorios del proyecto de decreto, ampliando su *Vacatio Legis,* para que a las autoridades estatales y municipales competentes, tomen las previsiones presupuestales necesarias para el debido cumplimiento de este decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera procedente a la iniciativa que origina este resolutivo, con las adecuaciones citadas con anterioridad.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un Título Vigésimo Sexto **"DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES"** y un Capítulo Único con **los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387** al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 381.- Al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario.

Las penas se incrementarán en una mitad en los siguientes supuestos:

I.- Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal;

II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; y

III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los fotografía o videograba para hacerlos públicos.

Artículo 382.- Para efectos de este capítulo se considera animal, toda especie de mamíferos no humanos, aves, reptiles, anfibios o peces.

Artículo 383.- Para efectos de este capítulo se consideran actos de maltrato o crueldad en contra de los animales, las conductas humanas activas u omisivas que les causen cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales sin fines médicos justificados; la privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado; el abandono en cualquier vía; su desatención por períodos prolongados; y todo acto u omisión que les pueda ocasionar dolor o sufrimiento físico, instintivo o emocional.

Artículo 384.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientos días de salario si los actos de maltrato o crueldad derivan en zoofilia, provocan la muerte, o si se prolonga intencionalmente la agonía del animal.

Artículo 385.- Se impondrá de uno a dos años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.

Artículo 386.- La autoridad judicial o ministerial deberá asegurar y resguardar los animales en depositaría o enviarlos a los lugares destinados a tales efectos por los Municipios, el Estado o la Federación, previendo la debida atención a los animales de que se trate.

Artículo 387.- Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los espectáculos tradicionales de fiestas mexicanas consistentes en charrería, tauromaquia, peleas de gallos, carreras de caballos y otros animales, las actividades cinegéticas y las de pesca, autorizadas por las instancias legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades estatales competentes tomarán las previsiones presupuestales necesarias para el debido cumplimiento de este decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Gabriel Ochoa Peña.
Presidente.
(sin firma por excusa de ley)

Dip. Yolanda Guadalupe Valladares Valle.
Vicepresidenta

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Primer Secretario.

Dip. Adda Luz Ferrer González.
Segunda Secretaria.

Minuta para autorizar la expedición del decreto 282 de reformas a la Constitución Política del Estado.

(SE DARA LECTURA EN LA SESION)

Minuta de decreto para dar a conocer al Gobernador Electo del Estado.

(SE DARA LECTURA EN LA SESION)

DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA.
PRESIDENTE

DIP YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE.
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ADDA LUZ FERRER GONZÁLEZ.
SEGUNDA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DEPROCESOS LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.